



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, DE ATENCIÓN
A GRUPOS VULNERABLES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Gobernación, de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de derechos político electorales de las personas con discapacidad; y**
- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.**
- 3. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 180 y 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Referente la primera acción legislativa, fue propuesta por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; la segunda iniciativa en estudio, la misma fue propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y la tercera, propuesta por el Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos a) y u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. En fecha 21 de febrero de 2023, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de derechos político electorales de las personas con discapacidad; asimismo, en fecha 22 de mayo de 2023, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió ante esta soberanía, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular; de igual modo, en fecha 2 de junio del presente año, en Oficialía de Partes de ese Congreso el Diputado Javier Villarreal Terán, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 180 y 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En ese tenor, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Gobernación, de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-646, SG/AT-647, SG/AT-648; HCE/SG/AT-1095, HCE/SG/AT-1096; HCE/SG/AT-1097; HCE/SG/AT-1195, HCE/SG/AT-1196, y HCE/SG/AT-1197 recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1007, 65-1155 y 65-1184, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Los presentes asuntos tienen como propósito general el realizar diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables respecto a la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, en caso concreto, a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas migrantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de derechos político electorales de las personas con discapacidad.

“La democracia, se concibe como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía. En una democracia ideal, la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre los gobernantes y ciudadanos establezcan un dialogo para alcanzar objetivos.

Asimismo, tomando en cuenta el rol del concepto de democracia, en el Estado moderno, se define como un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología.

Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, ya sea de manera directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social o económica con capacidad para votar y elegir representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, los derechos político electorales, se definen como derechos fundamentales que se brindan a mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sin importar las diferencias de género.

Por ello, dentro de estos derechos de encuentran el de votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas, participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los órdenes de gobierno.

En este contexto, los artículos 1, 4, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen entre otras cosas lo siguiente:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley"

"Son derechos de la ciudadanía... Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley".

"Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de la paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular".

En este tenor, como es del conocimiento público, la paridad de género surgió con la reforma constitucional en materia electoral en el año 2014, la cual, obliga a los Partidos Políticos a postular en igualdad de condiciones, tanto a hombres como mujeres para los cargos de elección popular, con lo cual, se da cabal cumplimiento a lo que establece nuestra Constitución, en el sentido, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Sin embargo, en dicha reforma no se hizo referencia a los diferentes grupos de personas que existen, como lo son: personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, personas con algún tipo de discapacidad física o mental y personas pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas.

En este tenor, en fecha 27 de julio del 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por mayoría de votos, vinculó al Congreso de la Unión a implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad.

Asimismo, en sesión pública por videoconferencia la Sala Superior declaró existente la omisión del Congreso de la Unión, al determinar que tiene la obligación, conforme



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a los tratados internacionales, de garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular y públicos, en igualdad de condiciones con los demás, así como crear un ambiente para que ese grupo participe plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.

*De igual forma, la Sala Superior determinó que, en ejercicio de su soberanía y competencia, el Congreso deberá implementar las medidas **legislativas** y mecanismos necesarios para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.*

Ahora bien, por medidas legislativas, debemos entender a los añadidos o cambios que se pueden hacer a los proyectos de ley o decreto que se discuten y analizan en el Poder Legislativo.

Considero preciso señalar, que, con referencia a la integración de los Congresos Locales, al resolver la impugnación sobre la integración del Congreso de Zacatecas, la Sala Superior determinó que al versar sobre la interpretación y aplicación de, una protección reforzada en favor de personas con discapacidad se trataba de un asunto relevante para el sistema democrático.

Por ello, la Sala determinó que, para la asignación de escaños de representación proporcional, frente a una calidad específica relevante (género) se debía atender también la condición de persona con discapacidad, a fin de potenciar su acceso al cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Lo anterior, con base en una protección reforzada de personas con discapacidad, derivada de la obligación de las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas necesarias para garantizar **igualdad sustantiva y estructural**, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación.*

*El en caso, la Sala Superior analizó como materia de la Litis, la sentencia de un Tribunal local, en la que determinó que no existía omisión legislativa relativa al establecimiento de acciones afirmativas y **cuotas** para el acceso a personas con discapacidad a cargos públicos.*

*La Sala, determinó que la obligación de establecer acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad es de rango **constitucional** y **convencional**.*

Por ello, la Sala Superior consideró que no basta que la ley contemple el reconocimiento de las personas con discapacidad a ejercer sus derechos, sino que se requiere de acciones afirmativas efectivas, pues si bien las personas mencionadas gozan de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía, no se encuentran en igualdad de condiciones para su ejercicio, lo que condice a la exclusión.

*En este contexto, con la Jurisprudencia **43/2014**, la Sala Superior reconoce la existencia de situaciones jurídicas y fácticas que ponen en entredicho la aplicación de las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y les da solución procurando la mayor protección a los integrantes del grupo en desventaja.*

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto potenciar el acceso de las personas con discapacidad a desempeñar un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*puesto de elección popular, garantizando la **igualdad sustantiva y estructural**, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación de este grupo vulnerable, y para conseguir tales objetivos, se deben modificar las disposiciones relativas a candidatos de Representación Proporcional, así como la integración de las planillas para Ayuntamientos, por lo que, si el número uno, es hombre; la posición dos, deberá corresponder a mujer con discapacidad, la posición tres, hombre con discapacidad y la posición 4, mujer. .. si la posición uno, es mujer, la posición dos, deberá corresponder a hombre con discapacidad, la posición tres mujer con discapacidad y la posición 4, hombre. Y así sucesivamente.”*

2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

*“**Primero.** Que el artículo 1o. de la Constitución General de la República dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Al tiempo que en dicho numeral se prevé la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

De igual manera, se destaca que en el Estado mexicano queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con todo lo cual se refrenda el principio de igualdad ante la ley que permite el reconocimiento y la capacidad a todas las personas para gozar y ejercer los derechos humanos.

Por tanto, la norma suprema de la nación prevé la protección para todas las personas, asimismo, todas las autoridades tenemos el deber de adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar el absoluto y pleno ejercicio de los derechos, y desde luego, sin ningún tipo de discriminación, lo cual además es acorde con lo previsto en el artículo 4o de la misma Constitución.

Segundo. *Que una de las características fundamentales de nuestra forma de gobierno es que se sustenta en un sistema democrático. Así, el ejercicio y la garantía ciudadana del voto activo y pasivo para aspirar a formar parte de los órganos de representación política tanto del ámbito local como del federal se colocan en la base de los derechos fundamentales de índole político que, de manera particular, encuentran su fundamento en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal, que establecen como derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*

Tercero. *Que el artículo 41 constitucional establece la base de la soberanía nacional, precisando que la misma es ejercida por el pueblo a través de los poderes de la unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores. Además señala las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bases mediante las cuáles se eligen y renuevan los poderes ejecutivo y legislativo, las cuales habrán de verificarse mediante elecciones, libres, auténticas y periódicas a nivel municipal, estatal y federal. Determina las normas y requisitos del funcionamiento del sistema electoral; los derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos como entidades de interés público, cuya función primordial es la de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Finalmente, establece los órganos electorales, sus competencias y atribuciones, reglas, procedimientos y mecanismos de participación política equitativa en las contiendas electorales.

Cuarto. *Que en el ámbito internacional existen diversos instrumentos en materia de derechos humanos, que de forma particular contemplan derechos políticos, mismos que México ha suscrito y ratificado, reconociéndose por ende, como parte integrante del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, en cuya interpretación debe tenderse el principio pro persona, a la luz del texto del artículo 1o constitucional. Así por ejemplo, se puede referir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, artículo 25; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 2, 23 y 24.*

Quinto. *Que hoy en día el garantizar y cumplir con los derechos humanos es de vital importancia para alcanzar, entre otros, el propósito de que la pluralidad, diversidad e igualdad no sólo sea reconocida de manera formal ante la Constitución y las diversas leyes o instrumentos internacionales, sino que se generen y se propicien los medios necesarios para que las personas en cierta condición de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos de manera plena.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esta tesitura, es obligación de todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno que llevemos a cabo todas las acciones proactivas en favor de las personas, que además coadyuven a generar las condiciones necesarias para el libre ejercicio de sus capacidades, desarrollo de su personalidad y la protección y enriquecimiento de su dignidad humana.

Como es de conocimiento público, atendiendo a las diversas disposiciones normativas, y asegurando la participación democrática de la sociedad y los distintos sectores que la conforman, en el ejecutivo a mi cargo, nos dimos a la tarea de convocar a los sectores público, privado, social y académico para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, (PED); que es el documento rector que reúne la visión, los valores, y el contenido fundamental de los tres Ejes generales de: Gobierno al servicio del pueblo, Política social para el bienestar y Progreso económico inclusivo y sostenible, que en conjunto plasman de manera clara y accesible-los lineamientos y alcances de la transformación histórica que iniciamos en Tamaulipas el pasado primero de octubre.

El resultado derivado del ejercicio de consulta ciudadana y de democracia participativa, permitió generar un Plan de Desarrollo vivo, interactivo, plural, de libre acceso, verdaderamente emanado de la voluntad y expresión de las y los tamaulipecos, que se conformó a través de múltiples canales. Con la virtud de que convocó a grupos de expertos en los diferentes sectores prioritarios para el Estado, al garantizar además una representación territorial y regional equilibrada dando voz a todo aquel que quiso manifestarse y participar.

Así, en esta nueva etapa de Tamaulipas, tras defender y hacer valer la democracia electoral y la voluntad mayoritaria que dio origen a este Gobierno de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Transformación, hemos sido capaces de ir hacia adelante superando el modelo de democracia representativa, al abrir cauces hacia mecanismos de democracia participativa que ahora permiten fortalecer el consenso general y otorgar un nuevo protagonismo a las y los ciudadanos, cuya evolución democrática ha dado lugar a un gobierno colaborativo y al servicio del Pueblo. La ruta para construir el PED ha sido, precisamente, la planeación democrática.

Por su parte, dentro de los criterios de transversalidad que guían de manera general todas las políticas públicas y programas, se incorporaron los siguientes ejes transversales: Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos; Participación Ciudadana; Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción.

En dicho documento, se estableció que, para asegurar que Tamaulipas se consolide con base en el actuar político, social y democrático de su sociedad, se debe generar el ambiente adecuado para que sus habitantes se desarrollen. Por tanto, el Gobierno del Estado integra el distintivo de derechos humanos, en la búsqueda de acciones que propicien el respeto y protección de los derechos humanos de todas y todos los tamaulipecos.

Así por ejemplo, en el Eje Transversal, Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos, se precisó que los derechos humanos son fundamentales para una vida digna de las personas y su sano desarrollo en sociedad. Al efecto, se consignó que la efectividad exigida en materia de derechos humanos, supone que el respeto y garantía de cada derecho debe ser cumplido y puesto en práctica. Por ello, se requiere llevar a cabo una armonización en diversas materias, entre ellas la legislativa, así como políticas públicas para tal efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera particular, el objetivo DH3 establece que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Al respecto, el Gobierno del Estado debe crear las condiciones necesarias para garantizar a la población tamaulipeca estos derechos humanos, en especial a los grupos históricamente marginados como son, entre otros personas con discapacidad, migrantes, y las personas de la diversidad sexual y de género, para disminuir la desigualdad social y prevenir todo tipo de discriminación.

En esa línea, y en el marco del cumplimiento de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se tiene la obligación de generar acciones afirmativas a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a alcanzar la igualdad material.

Sexto. *Que a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad, de las personas de la diversidad sexual, así como de las personas migrantes en observancia al marco constitucional, el principio de progresividad de los derechos humanos, y los tratados internacionales, es necesario llevar a cabo acciones afirmativas en favor de dichos grupos de personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de sus derechos políticos electorales, pero sobre todo, libres de discriminación alguna.*

*Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 11/2015 de rubro "**Acciones Afirmativas. Elementos Fundamentales**" estableció lo siguiente:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) *Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan, a partir de un mismo punto de arranque, desplegar sus atributos y capacidades.*
- b) *Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer sus derechos.*
- c) *Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva y administrativa.*

Asimismo, destaca que la figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Al efecto, sobre este apartado, el mismo Tribunal Electoral se ha pronunciado, como fue el caso que derivó en la emisión de la tesis 30/2014 de Jurisprudencia de rubro "Acciones Afirmativas. Naturaleza, Características y Objetivo de su Implementación"; donde al resolver se tomó como criterio orientador la opinión consultiva de los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; en donde se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

De igual forma, en diverso asunto se emitió la tesis bajo el rubro: "Acciones Afirmativas. Tienen Sustento En el Principio Constitucional Y Convencional De Igualdad Material; donde también se realizó una interpretación de los artículos 1o, párrafos primero y último, y 4o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concluyendo que en dichos preceptos se establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

En ese sentido, las acciones afirmativas hacen realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Por ende, se tiene que las acciones afirmativas implican mejora de la calidad de vida de estos grupos vulnerables, y compensarlos por los perjuicios sufridos. La democracia actual requiere que todas las voces encuentren espacios para el debate



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

público y político, por lo cual resulta indispensable que la representación política de los distintos grupos tenga una verdadera presencia que permita lograr una democracia inclusiva.

Séptimo. *Que es fundamental que la pluralidad de los diversos grupos que se conforman al interior de todas las sociedades cuenten con representación en el ámbito político, en especial de aquellos que históricamente se han encontrado en desventaja, ya que en gran medida de ello deriva su visibilización y la implementación de políticas públicas que permitan revertir esas desigualdades que han enfrentado por el contexto en el que desarrollan sus actividades en el día a día. Así tenemos que diversos textos precisan que la representación política ha sido dividida para mayor entendimiento en descriptiva y sustantiva. Al efecto, Fregoso Soto, Mónica Aralí (2019), señala que:*

“... mientras la representación descriptiva es la similitud entre los representantes y los representados, la representación sustantiva se refiere a la congruencia entre las acciones de los representantes y los intereses de los representados, es decir, que los intereses de los representantes se identifiquen con los de la comunidad, lo que se obtiene sí los representantes forman parte del público al que sirven.

Sin embargo, es frecuente que, en su papel de electorado, los grupos sociales brinden el respaldo de su voto a candidaturas que sí bien, defienden sus causas y presentan proyectos a su favor, no formen parte ni provienen del grupo representado, lo que conlleva a la existencia de una brecha en el plano de la representación descriptiva, como aun sucede tratándose de personas discapacitadas, (..) o quienes forman parte de la comunidad LGBTTTI, por citar algunos ejemplos. Lo anterior, sin embargo, de ningún modo descalifica las medidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativas, ahora vigentes, que les han brindado beneficios a esos grupos o sedares sociales.”

Lo anterior refrenda la importancia que conlleva el hacer efectiva la representación descriptiva, pues con ello se allana la posibilidad de lograr normas jurídicas y políticas públicas con un mayor grado de certeza y proximidad entre sus fines con los destinatarios de las mismas.

Como ejemplo de ello podemos referir el caso del avance en la representación política tratándose de las mujeres. Así tenemos que en nuestro país fue hasta la década de los cincuentas, concretamente en el año de 1953 cuando se les reconoce el derecho al voto; posteriormente hasta el año de 1993 en el entonces Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales se incorporó una recomendación a los partidos políticos para que éstos impulsaran la participación de las mujeres; en 1996 se modificó el texto normativo para recomendar no postular más del 70 % de candidatos de un mismo género; en el año 2002, ya se mandatan las cuotas de 70/30 en la postulación de candidaturas para hombres y mujeres; en el año de 2008 el mismo Código estableció la cuota de 60/40 de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional. Y más adelante, en el año de 2014 fue reformado el artículo 41 de la Constitución Federal en el que se previó que se debían establecer reglas al interior de los partidos políticos para garantizar la paridad 50/50 en las candidaturas. Ahora bien, se determinó la obligación de prever los llamados bloques de competitividad como espacios geográficos electorales para que con base en la delimitación de éstos se postulen a mujeres en lugares donde con base en diversos indicadores se verificara si en realidad los partidos políticos que las proponían tuvieran reales oportunidades de triunfo y por ende, de acceso ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sea a las curules, a los espacios en los ayuntamientos, gubernaturas y demás órganos de representación política.

Por su parte, y derivado de la reforma de junio de 2019 a diversos artículos constitucionales denominada "paridad en todo" se buscó precisamente alcanzar la paridad sustantiva en todo, cuya finalidad es que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, en los tres ámbitos de gobierno, en los tres poderes del Estado, en la integración de órganos autónomos, en los correspondientes a las comunidades indígenas, en las candidaturas de los partidos políticos, y se modificó el lenguaje precisado en la Constitución General de la República propiciando la mayor visibilización de las mujeres. Con todo lo cual, de forma paulatina, se buscó romper la barrera denominada techo de cristal generada por los estereotipos surgidos en el tiempo que impedía el ascenso de las mujeres a espacios superiores jerárquicos tanto en el espacio político y como consecuencia en el social.

Además se ha impulsado el desarrollo de las mujeres para que puedan desempeñar sus encargos sin violencia ni discriminación. Para tal efecto, el 13 de abril de 2020, fue publicado Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, todas en materia de violencia política en razón de género.

Si bien, al día de hoy continúan brechas y desigualdades entre hombres y mujeres, también es cierto que es innegable que se ha avanzado de forma significativa en su empoderamiento a través de la representación descriptiva, al contar con órganos políticos nacionales y locales equilibrados de forma paritaria entre hombres y mujeres, que a su vez ha repercutido de forma positiva en políticas públicas para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mejoramiento, entre otras, en la situación económica, de salud, en el empleo de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Al respecto, sobre la presencia de las mujeres en los puestos de decisión o titulares de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo antes y después de la implementación de la paridad transversal en los tres niveles de gobierno, así como el mercado laboral en México, Castillo Merino, Michelle y Santoyo Tapia, Karen Andrea (2023) señalan que en la administración pública, la inclusión de más mujeres en puestos de toma de decisiones permitiría desarrollar una perspectiva integral que impacte positivamente en las políticas públicas de los tres niveles de gobierno. Tomando en cuenta la reforma de paridad de género, entre el 2018 y 2020, las titularidades a cargo de mujeres en la administración pública se incrementaron en mayor proporción a nivel federal con 32.6 %; en el orden estatal, el cambio fue de 9.2 %; y en el municipal, de 10.1 por ciento. Aunque en la APF (Administración Pública Federal) y APE (Administración Pública Estatal) ha sido mayor el crecimiento en la participación de las mujeres en las titularidades, al 2020 solo dos de cada 10 personas titulares son mujeres, mientras que en las instituciones de la APM (Administración Pública Municipal) la distribución es 68.3 % hombres y 31.7 % mujeres.

Asimismo, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2019), las empresas con una representación más equilibrada de mujeres en órganos decisorios obtienen mejores resultados financieros en comparación con aquellas que tienen unas estructuras de liderazgo menos diversas. Con lo anterior se muestra parte del impacto positivo de estas acciones legislativas en favor de la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Octavo. *Que el 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.*

La citada Convención precisa en su artículo 1.1 que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Asimismo, en los incisos a) y b) del párrafo 2, del mismo artículo señala que:

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. "

A su vez, el 2 de mayo de 2008 se publicó en el mismo Diario Oficial el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Esta Convención establece como propósito el siguiente:

(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, dentro del catálogo de definiciones establecido en su artículo 2º, precisa lo siguiente:

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, los principios de la Convención se encuentran en su artículo 3°, siendo:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer; y,*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su Identidad.*

Dentro de las obligaciones previstas en el artículo 4°, para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, los Estados partes se comprometieron, entre otras acciones y medidas a:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Tocante a la participación política y pública de las personas con discapacidad, la Convención establece, de manera concreta en el artículo 29, que "Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

*a) **Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás directamente** o a través de representantes libremente elegidos, **incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas entre otras formas mediante:***

(...)

*II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y **a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno,** facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda, (..)"(el énfasis es propio).*

De todo lo anterior podemos afirmar que atento al contenido de los artículos 1o y 133° Constitucionales, dichos instrumentos internacionales en materia de derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

humanos son vinculantes, dado que al ser ratificados por el Senado de la República, obliga al Estado Mexicano a adoptar y desarrollar las políticas de no discriminación, así como todas las medidas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo, desde luego las de índole político, tal y como se precisó.

Ahora bien, en el ámbito del derecho interno, la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, precisan, respectivamente, que su objeto es proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

A su vez, que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por cuanto hace a los diversos tipos de discapacidad la citada Ley General incorpora las definiciones respectivas, tal y como se señala a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(...)"

Por tanto, la regulación jurídica interna, así como la internacional sobre personas con discapacidad que se encuentra vigente, tiene como propósito evitar la discriminación, propiciar la igualdad y asegurar su participación efectiva en los derechos políticos electorales.

En el contexto nacional, en tiempos recientes, algunas autoridades como son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como Organismos Públicos Electorales Locales y Tribunales Electorales de las entidades federativas, han emitido criterios jurídicos y desarrollado una serie de acciones cuya finalidad ha sido la de hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad, tanto los correspondientes al sufragio activo como el sufragio pasivo, así como para formar parte de la estructura de las diversas autoridades electorales.

El mismo reconocimiento se ha llevado por parte de los partidos políticos nacionales al ajustar sus documentos que regulan su vida interna para la inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, la realidad nos sigue demostrando que es necesario continuar el impulso a las mismas, mediante acciones afirmativas, preponderantemente en lo correspondiente a su representación política mediante acciones legislativas pertinentes que brinden mayor certeza a este grupo históricamente en desventaja y así garantizar su postulación para presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar una función pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

Ahora bien, según datos del INEGI, en México al año 2020, la población total es de 126,014,024 personas. Por su parte, del total, 6,179,890 pertenecen a la población con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4,9% del total de la población; 13,934,448 son población con limitación y 1,590,583 son población con algún problema o condición mental.

En suma, la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental en México es de 20,838,108.18.

En el caso de Tamaulipas, la población total al mismo año 2020 ascendió a 3,527,735 personas; de las cuales 169,649 pertenecen a la población con discapacidad, es decir que presentan mucha dificultad para realizar actividades cotidianas o no puede realizarlas. El principal tipo de discapacidad es la dificultad para caminar, subir o bajar (46.7%), seguida de la dificultad de ver aun usando lentes (44.8%), de dificultad para bañarse, vestirse o comer (20.6%), dificultad para oír aun usando aparato auditivo (19.7%), recordar o concentrarse (17.7%), y hablar o comunicarse (15.8%).

Por su parte, existen 386,226 personas en la entidad que presentan limitación para realizar actividades cotidianas con poca dificultad, siendo ver, aun usando lentes, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que presenta mayor prevalencia (66.96%), seguido de caminar, subir o bajar con 28.79%. Asimismo, la población del estado con algún problema o condición mental es de 45,459.

En suma, la población de Tamaulipas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental es de 577,731.

*En ese sentido, en cuanto a las personas con discapacidad, mediante el ejercicio de participación ciudadana para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo "**PED 2023-2028**" se consultó a la población tamaulipeca para conocer sus necesidades apremiantes. En particular, se encontró que las principales problemáticas son el desconocimiento de la sociedad sobre las personas que viven con discapacidad, **lo que propicia que exista discriminación, falta de inclusión, poca visibilización y limitada participación en el ámbito político y por ende en la toma de decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos.***

Además, todo ello propicia que la atención especializada para atender a las personas con discapacidad sea limitada, muy costosa o deficiente.

Asimismo, se encontraron limitaciones para que las personas con discapacidad accedan a educación escolarizada, empleos dignos y servicios de cuidados diarios debido a que los espacios y servicios públicos no están diseñados con la perspectiva de acceso universal para que todas las personas puedan recibir servicios y atención de calidad.

Desde la perspectiva de las instituciones públicas y privadas, se mencionan las dificultades para contar con espacios adecuados para el libre acceso de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas con alguna discapacidad, la ausencia de incentivos fiscales para la incorporación de las personas con discapacidad a empleos dignos.

La discapacidad forma parte de la condición humana, pero limita las oportunidades laborales de la persona que la sufre, ya que representa una barrera creada por los prejuicios en la sociedad y las empresas, de que las personas con alguna discapacidad no son productivas. La dificultad para generar ingresos propios y tener una vida independiente, además del desconocimiento de los miembros de la familia, para atender adecuadamente a su familiar con discapacidad; y en muchas ocasiones, la situación de pobreza en que vive la familia genera situaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas con alguna discapacidad; condición mental o limitación, según el contexto.

De igual forma, las personas con discapacidad presentan, en promedio, más carencias sociales que la población sin discapacidad en el país pues el 28.1% son vulnerables por carencias, de las cuales el 30.2% presentan al menos tres carencias sociales, en comparación con las personas sin discapacidad con el 23.4% (CONEVAL, 2021).

Lo mencionado anteriormente toma relevancia ya que evidencia que las personas con discapacidad son más propensas a encontrarse precarizadas al incrementar las desigualdades por las condiciones que padecen.

En las carencias por rezago educativo, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad las personas con discapacidad presentan niveles superiores comparadas con quienes no tienen una discapacidad. Destaca la carencia por rezago educativo y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de calidad, para las cuales, la población con discapacidad presenta una incidencia de 28.5% y 9.9% más en comparación con las personas sin discapacidad.

En conjunto con lo señalado por la población tamaulipeca en el proceso de participación ciudadana, para la realización del PED, se reafirma la necesidad de contar con servicios especializado en materia de salud y educación que sean gratuitos y que cubran todas las necesidades de las personas con discapacidad.

Por tanto, la inclusión de las personas con discapacidad es la clave para no dejar a nadie atrás y nadie fuera, y da la pauta para establecer políticas públicas que permitan identificar y eliminar barreras que dificultan la capacidad de las personas con discapacidad para gozar plenamente de sus derechos.

Por todo ello, en el Plan Estatal de Desarrollo establecimos como Objetivo 86.1, en el Marco Estratégico denominado "Inclusión y Oportunidades para las Personas con Discapacidad" el de:

"Procurar el respeto y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, mediante estrategias de atención y desarrollo integral que contribuyan a acelerar su inclusión social y el ejercicio efectivo de sus garantías."

Por todo lo anterior, se estima necesario prever la postulación por parte de los partidos políticos y coaliciones, de una base mínima que permita expandir los derechos de las personas con discapacidad en el estado de Tamaulipas, mediante al menos una fórmula de candidatura integrada por ellos, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, es importante prever que tratándose de coaliciones, las personas con discapacidad postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas con discapacidad, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, ubicada dentro de los lugares a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a ello, los partidos políticos deberán observar la paridad de género en dichas candidaturas de personas con discapacidad.

Por su parte, y para garantizar que quienes accedan a las referidas candidaturas en efecto son personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad.

Noveno. *Que la diversidad sexual y de género hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.*

Por su parte, la identidad de género se ha definido como la forma que tiene cada persona de vivir el género sin importar el sexo asignado al nacer. Se expresa a través de la manera de sentir, comportarse, vestir y la apariencia física. Hay personas que se identifican mujeres, aunque su sexo asignado al nacer fue hombre; personas que se identifican como hombre aunque su sexo asignado al nacer fue mujer, o personas que no se identifican ni como mujer ni como hombre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Declaración Internacional de los Derechos de Género, establece el derecho de auto determinar la identidad de género al referir que todos los seres humanos tienen una idea en constante construcción acerca de su propia identidad. En ese sentido, es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica.

Entre los derechos considerados en la declaración se encontraron el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel de género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

Por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos.

La relevancia de estos principios estriba en cuanto implican una definición clara respecto de los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la igualdad de género al reconocerse como tales el derecho a la igualdad y la no discriminación; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la seguridad personal; derecho a la privacidad; derecho a no ser detenido arbitrariamente; derecho a un juicio justo; derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; derecho a no ser sometida a torturas ni a penas, tratos crueles inhumanos o degradantes; derecho a la protección contra todas las formas de explotación; derecho al trabajo; derecho a la seguridad social; derecho a un nivel adecuado; derecho a una vivienda digna; derecho a la educación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derecho a la salud; protección contra abusos médicos; derecho a la libertad de expresión; derecho de libertad de reunión,· derecho de libertad de pensamiento,· derecho de libertad de movimiento; derecho a procurar asilo; derecho a formar a una familia; derecho a participar en la vida pública,· derecho a participar en la vida cultural, entre otros.

Así, aun cuando los Principios Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, éstos se han utilizado como referente esencial en la protección de los derechos de la población LGTTTTIQ+ (Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestís, intersexuales y queer), al ser adoptados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; además, de que se recurre a ellos como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina publicista de mayor competencia de las distintas naciones.

Por su parte, como resultado de años de trabajo por parte de organizaciones de la sociedad civil ante los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y particularmente gracias al trabajo de la Coalición de Organizaciones LGTTTTI de América Latina y el Caribe, en el 2008la Asamblea General de la OEA adoptó una resolución histórica sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, donde se precisó que considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones; así como reafirmando los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y tomando nota de la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a causa de su orientación sexual e identidad de género, se resuelve manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

La Asamblea General de la OEA ha adoptado diversas resoluciones en las que hizo un llamado a los Estados Miembros a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las personas LGBTI.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 12 de noviembre de 2015 aprobó el Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (Violencia contra personas LGBTI) En el mismo, se deja constancia de la preocupación de la CIDH sobre el crecimiento cada vez más alto sobre de información sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en América. Dicha información indica que las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas. Estas situaciones de violencia y discriminación son una clara violación a sus derechos humanos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Asimismo, la CIDH en el informe de la Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo refirió que ha comprobado la grave discriminación de hecho y de derecho que enfrentan las personas LGTBI en los países de la región. Adicionalmente informó que las personas LGTBI enfrentan importantes barreras de acceso a la salud, el empleo, la justicia y la participación política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera particular, en dicho informe la CIDH recuerda que es esencial que los Estados adopten medidas para erradicar el estigma y los estereotipos negativos contra las personas LGBTI, los cuales refuerzan la discriminación y violencia en su contra.

A su vez, la CIDH ha señalado que las declaraciones públicas positivas por parte de autoridades del Estado son un factor clave en la lucha contra la estigmatización de las personas LGBTI, ya que los Estados juegan un rol crucial en guiar los cambios sociales dirigidos a combatir la discriminación y los prejuicios sociales. Las políticas estatales dirigidas a educar al público sobre derechos humanos con una perspectiva de género y diversidad no deben limitarse a los ámbitos educativos. Por el contrario, deben ser transversales en todos los ámbitos en los que opera el Estado.

*Por último, en el apartado de "Libertad de Expresión e Igualdad"; el informe señala que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal. En ese sentido, la Comisión y la Corte Interamericanas han reiterado sistemáticamente la importancia del derecho a la libertad de expresión para garantizar el derecho a la igualdad de las minorías y de los miembros de grupos que han sufrido discriminación histórica. Además, este derecho es útil para promover la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorecer la deconstrucción de estereotipos, facilitar el libre intercambio de ideas y ofrecer opiniones alternativas y puntos de vista distintos. **La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces del proceso democrático,***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

perjudicando los valores del pluralismo y la diversidad de la información. Las personas que integran los grupos soda/es tradicionalmente marginados, discriminados o que se encuentran en estado de indefensión, son sistemáticamente excluidas del debate público. Estos grupos no tienen canales institucionales o privados para ejercer con seriedad y de manera vigorosa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones o para informarse sobre los asuntos que les afectan. Este proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático.

Ahora bien, la Suprema Corte de justicia de la Nación al resolver el amparo directo 6/2008, señaló que la identidad de género se integra no sólo a partir de un aspecto morfológico, sino, primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue asignado legalmente al nacer y que será de acuerdo con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales de la misma.

Sobre el particular, la Corte Interamericana ha señalada que el derecho a la identidad se encuentra en estrecha relación con la autonomía de la persona y significa que son seres que se auto determinan y se autogobiernan. Ha concluido que el reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género, como una manifestación de la autonomía personal, es un elemento constitutivo de la identidad de las personas que se encuentra protegido por la Convención Americana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis 11/2019 de rubro **"AUTODESCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"**, en la que establece la obligación de la autoridad administrativa electoral de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia político electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la auto descripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxe a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se autodescriba.*

Ahora bien, el INEGI llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021.

El objetivo general de la misma fue el de identificar de la población de 15 años y más, aquella que se reconoce a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) LGBTI+, esto es, no normativa o no convencional, así como conocer sus principales características, tales como: sexualidad, educación, empleo, servicios de salud, salud emocional, satisfacción personal, entre otros. Por tanto, se señaló en el documento que conocer el volumen y distribución de este sector de la población en el territorio nacional es indispensable para poder desarrollar e implementar estrategias y programas eficientes de inclusión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, actualmente, 5.0 millones de habitantes en México, de 15 años y más de edad, se auto identifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTI+. De los cuales 2.1 millones son hombres y 2.9 millones son mujeres.

Es decir, que en México 1 de cada 20 personas de 15 años y más de edad, se auto identifica como LGBTI+.

En el caso de Tamaulipas, según los mismo datos del INEGI, el porcentaje de la población mayor de 15 años y más LGBTI+ es del 3.3%. Es decir, 87,614 personas tamaulipecas se reconocen a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género LGBTI+.

Por todo lo anterior, y con el objeto de eliminar barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo poblacional históricamente vulnerado y marginado de la vida política, que al ser excluidos del debate público, sus problemas, experiencias y preocupaciones se vuelven invisibles, situación que los hace más vulnerables a la intolerancia, los prejuicios y la marginalización, es que en el Ejecutivo a mi cargo consideramos que es necesario dar este gran paso hacia la protección de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual a efecto de que puedan participar de la construcción de la vida política de nuestra entidad y con ello puedan incidir tanto en la agenda legislativa como en las políticas públicas. Por tanto, se estima como indispensable avanzar en la implementación de medidas que garanticen la inclusión y el avance en la protección de los citados derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, y a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular, de manera particular en postulaciones al cargo de diputados al Congreso del Estado, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, dado que es en esa asamblea donde de manera natural se representa la pluralidad social y política del estado.

Es importante tener en cuenta que esta medida afirmativa habrá de permitir contar con la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones dando así un paso significativo para transformarse en la posibilidad real de la inclusión de este grupo en escaños en el Congreso del Estado.

Por ello, se estima pertinente y necesario que la legislación prevea una base mínima que haga posible potencializar los derechos políticos electorales de la comunidad de la diversidad sexual, mediante la obligatoriedad para los partidos políticos y coaliciones, de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas de la diversidad sexual ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

Asimismo, es importante prever que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas diversidad postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura integrada por personas de la diversidad, ya sea por el principio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, ubicada dentro de los lugares a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a ello, los partidos políticos deberán observar la paridad de género en dichas candidaturas.

Por su parte, para acreditar la calidad de la comunidad LGBT+ será suficiente con la sola auto adscripción que de dicha circunstancia realice la persona candidata, lo que es acorde con una interpretación protectora de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, según la cual el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de establecer la exteriorización de su identidad de género y su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

*Además, sirve de sustento el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 1/2019 y de rubro **"AUTODESCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA"** señala el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Establece, además, la obligación de las autoridades electorales de respetar la auto descripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota de género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, la autoridad electoral tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la autodescripción cuando existan vicios dentro del expediente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, en caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual con el propósito de constatar el cumplimiento de la postulación de las personas de la diversidad, y de la alternancia para la paridad de género.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Es importante precisar que tal y como se precisó, esta medida se instituye como un piso mínimo, dejando a los partidos políticos en absoluta libertad para que, conforme a su propia autodeterminación y autoorganización, postular más candidaturas a favor de la inclusión y el acceso de las personas de la diversidad sexual a postulaciones a cargos de elección popular.

Por su parte, y para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas de la diversidad, se plantea que los fraudes a estas postulaciones provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal.

Décimo. *Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas señala que desde la antigüedad el ser humano ha estado en constante tránsito. Algunas personas principalmente se desplazan, entre otras, en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar.

En esa tesitura, la composición de todos los Estados democráticos que existen, está basada en procesos de migración. Es decir, en grupos de personas que emigraron de su territorio natal y se asentaron en un nuevo territorio. Mientras que pretenden integrarse a su Estado anfitrión por medio de la adopción de sus principios y costumbres, así como prácticas culturales, en ocasiones suelen tener el deseo de mantener un vínculo con su Estado natal. Este es el caso de las diásporas. En la literatura especializada en migración, se ha reconocido que las diásporas son grupos de personas que migraron de su país de origen y se asentaron en un país anfitrión, pero que siguen manteniendo vínculos de distinta naturaleza con su país de origen. Es decir, mantienen un interés por los procesos sociales y políticos de su país de origen y, además, pretenden conservar y seguir practicando sus especificidades culturales. Al efecto, existe un consenso respecto de que las conexiones que preservan las diásporas respecto de su país de origen deberían ser reconocidas y reforzadas por medio de instituciones del propio Estado de origen.

Según datos de la OIM, en la actualidad, el número de personas que vive en un país distinto de su país natal es mayor que nunca. En 2020 el número de migrantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacionales (personas que residen en un país distinto al de nacimiento) alcanzó casi los 272 millones en todo el mundo - 48% de mujeres - frente a los 258 millones de 2017.

Asimismo, se ha reconocido que los grupos minoritarios, donde se incluyen las personas migrantes, han experimentado discriminación, opresión y exclusión por parte de la cultura mayoritaria, ya que las instituciones y, en general, el Estado, se construyeron bajo una idea de que existía una cultura única. Es decir, se reconoce la desventaja que han enfrentado estos grupos minoritarios y, más aun, se adopta una voluntad de querer remediar esta situación. De ahí que se adopten políticas diferenciadas, tales como los derechos especiales en función del grupo.

En el ámbito electoral mexicano, en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales se ha previsto el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para tal efecto se precisaron los requisitos y el procedimiento para que aquellos puedan emitir su sufragio desde cualquier país donde residan, para votar por el cargo de la presidencia de la república y las senadurías. Lo cual se ha realizado ya en diversos procesos electorales federales.

En ese mismo sentido, la citada Ley General establece que las personas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto en las elecciones para las gubernaturas de su entidad federativa, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados. En esa tesitura, diversas entidades federativas ya han dispuesto de esta modalidad, incluso algunas de manera previa esta disposición normativa. Asimismo, es de conocimiento público que, para el caso de Tamaulipas, ya se encuentra tal previsión en la legislación electoral; incluso, en el último proceso electoral para elegir la gubernatura, por primera ocasión se materializó esta modalidad de emisión del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sufragio, donde 2,481 personas tamaulipecas residentes en el extranjero (localizados en 32 países) se registraron para tal efecto, de las cuales 1,756 eligieron la modalidad de voto electrónico y 725 la modalidad de voto postal.

Como se puede apreciar, se han instituido mecanismos encaminados a hacer efectivo el derecho al sufragio activo de las personas mexicanas residentes en el extranjero. Ahora bien, en el ámbito federal no existen antecedentes o disposición legal vigente en cuanto a la regulación del voto pasivo de las personas compatriotas fuera de México. Sin embargo, algunas entidades federativas sí lo contemplan, por ejemplo, la Ciudad de México, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Zacatecas, entre otras, pero además, esta es una asignatura presente en las agendas legislativas de algunos estados.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, 802,807 personas salieron del país para residir en el extranjero. Del total de emigrantes internacionales, 77% tiene como destino los Estados Unidos de América, 4% Canadá y 2% España. El principal motivo para emigrar a otro país es la búsqueda de trabajo o cambio de trabajo con 57% de los casos.

Por su parte, tal y como se precisó en el Eje 2. Política Social para el Bienestar, del "PED 2023-202"; concretamente en el apartado de Migración, Emigración e Inmigración, de acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, durante el 2021 se expidieron 19,448 matrículas consulares de alta seguridad a personas originarias de Tamaulipas en los Estados Unidos de América, siendo de los principales estados donde se expidieron dichas matrículas: Texas con 14,540 (74.8%), seguido por Florida con 649 (3.3%) y Georgia con 585



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(3.0%). En cuanto a las ciudades con mayor matriculas se destacaron Houston con 5,016 (25.8%), McAllen con 3,676 (18.9%) y Dalías 2,159 (11.1%). Se precisa que, 9,588 (49.3%) de estos trámites fueron para hombres y 9,860 (50.7%) para mujeres.

En ese sentido, es una realidad que los compatriotas residentes en el extranjero mantienen estrecha relación de diversa índole con México, a saber, de índole familiar, social, así como se mantienen atentos a los procesos de cambio social y político, al tiempo que mantienen las costumbres mexicanas vigentes en su lugar de residencia. Máxime en nuestro estado que es frontera con los Estados Unidos de Norte América, y en donde la relación cultural y comercial es mayúscula. Al efecto, comparte más de 370 kilómetros de frontera con los Estados Unidos de América y cuenta, además, con 18 cruces internacio-nales (de los cuales nueve son comerciales, siete vehiculares y dos ferroviarios) de los 53 puntos de ingreso que tiene el país en esa frontera. Asimismo, en el ámbito económico, la contribución de los mexicanos residentes en el extranjero es mayúscula, ya que, según datos del Banco de México en el año 2022 los ingresos al país por remesas fueron de 58,509 millones de dólares, y en el caso particular de Tamaulipas, la misma fuente precisa que ascendió a 1,138.5 millones de dólares. Además que año con año muestran un incremento. Es decir, la presencia de migrantes tamaulipecos en el extranjero, pero de manera particular en los Estados Unidos de América significa un aporte económico a través de las remesas desde los lugares donde trabajan hacia las familias que residen en los municipios de origen, que promueve el desarrollo local.

En esa tesitura, y a efecto de avanzar en la protección y el ejercicio de los derechos político electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular, de manera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

particular en postulaciones al cargo de diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional.

Es importante tener en cuenta que esta medida afirmativa habrá de permitir contar con la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones dando así un paso significativo para transformarse en la posibilidad real de la inclusión de este grupo en escaños en el Congreso del Estado.

Por lo anterior, se estima necesario reconocer el derecho político del voto pasivo a las personas tamaulipecas residentes en el extranjero mediante esta acción legislativa a efecto de prever en la Ley Electoral para que los partidos políticos y en su caso las coaliciones postulen al menos una fórmula de candidatura integrada por dichas personas, por el principio de representación proporcional, la cual se deberá ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.

Por su parte, tal y como se propone para el caso de las personas con discapacidad y las de la diversidad se prevé que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas residentes en el extranjero postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de postular al menos una fórmula de candidatura de residentes en el extranjero por el principio de representación proporcional, ubicada dentro de los siete primeros lugares de la misma. Debiendo además observar la paridad de género en dichas candidaturas.

Para el caso de la acreditación de su calidad de personas tamaulipecas residentes en el extranjero, habrá de cumplir con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de nacionalidad, la Constitución Política del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, la Ley Electoral del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables. Poseyendo ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional. Además, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos deberán alguno de los siguientes documentos: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico. Además de lo anterior, se prevé reformar el segundo párrafo del artículo 223 de la misma Ley, a efecto que sea imperativo para el

Instituto Electoral de Tamaulipas rechazar el registro de las candidaturas que no garanticen la participación efectiva de los grupos vulnerables, a que se refiere la presente acción legislativa, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se acepten dichos registros. Al tiempo que su incumplimiento se incorpora dentro del catálogo de las infracciones previstas para los partidos políticos, en el artículo 300.

Con base en todo lo expuesto, la presente iniciativa de reforma busca crear en la sociedad tamaulipeca las bases que sustenten la cultura de inclusión e igualdad de oportunidades para todas las personas, promoviendo la representación política de diversos grupos históricamente en desventaja, al tiempo que contribuye a modificar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los comportamientos sociales a partir de alentar una sociedad más humana, más igualitaria y justa.

En ese sentido, consideramos que es necesario que se implementen las acciones afirmativas aquí propuestas que van encaminadas a lograr una adecuada representación de dichos grupos vulnerables para el registro de candidaturas a diputaciones locales, considerando necesario adoptar medidas especiales que garanticen la igualdad sustantiva y aseguren el derecho de las personas a participar en la integración de la representación política de nuestra entidad.

En suma, el Ejecutivo Estatal a mi cargo impulsa la atención a una legítima demanda de diversos sectores de la sociedad que han sido marginados respecto al resto de esta, lo cual se refleja en el limitado acceso a oportunidades, y que además han sido objeto de diversas prácticas de discriminación que durante años han hecho nugatorio su pleno desarrollo e inclusión dentro de la sociedad a la que pertenecen.

La presente acción legislativa tiene por objeto garantizar el efectivo respeto a los derechos político-electorales a través de la implementación de acciones afirmativas en favor de distintos grupos vulnerables que garanticen la igualdad y no discriminación en la designación de candidaturas a cargo de elección popular en ejercicio de su autodeterminación.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 180 y 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

“Objetivo de la reforma

La presente reforma tiene como objetivo fundamental garantizar y ampliar en un plano de igualdad los derechos políticos de los Tamaulipecos en el extranjero, pues ese sector de ciudadanos debe encontrarse debidamente representado, por lo cual se estima necesario reconocer la posibilidad de ejercer su derecho a ser votados para cargos de elección popular, ya que es impostergable que gocen de representación en la Legislatura Local, a efecto de que tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de nuestro Estado.

Por lo cual, se propone la asignación de 1 de las 14 diputaciones plurinominales a las que aluden los artículos 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 187 de la Ley Electoral del Estado para el sector migrante.

Fundamentos Constitucional y Local de la representación proporcional.

Los artículos 50, 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, grosso modo establecen la composición del Poder Legislativo - Congreso de la Unión- especificando que el mismo será dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se integrará por 500 diputados y diputadas, de los cuales 300 serán electos por el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, mientras que los 200 restantes serán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

electos según el principio de representación proporcional a través del sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.}

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores y senadoras de los cuales por cada Entidad Federativa y la Ciudad de México dos serán electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno adicional será asignado a la primera minoría, dando un total de 96. Las 32 senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que en nuestro País los miembros de ambas Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal son electos a través de dos principios, a saber, 1) el de votación mayoritaria relativa y 2) el de representación proporcional.

Ahora bien, tratándose del poder público de las Entidades Federativas el artículo 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el mismo se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sobre el Poder Legislativo Local, la fracción II, del artículo aludido en el párrafo anterior, dispone que el número de representantes en las Legislaturas de los Estados deberá ser proporcional a su número de habitantes y, que no podrá ser menor de 7 diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de 9 diputados en aquellos cuya población exceda de los 400 mil habitantes y no llegue a los 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a los 800 mil habitantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al igual que en el caso de los integrantes del Congreso de la Unión, los miembros de las Legislaturas Locales deberán integrarse con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En atención al mandato contenido en la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de nuestra Entidad en sus artículos 25, 26 y 27 señala que el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, integrado por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 14 serán electos por el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

De esto, se colige que al igual que los miembros del Congreso de la Unión, los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas son electos a través de dos principios: 1) el de votación mayoritaria relativa y 2) el de representación proporcional.

El principio de mayoría relativa es el tipo de votación a través del cual resulta electo quien tenga el mayor número de votos emitidos.

Mientras que la representación proporcional es un principio basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Origen de la representación proporcional.

El principio de representación proporcional tiene su origen en los postulados de Sir Thomas Hare contenidos en su tratado "sobre la elección de representantes" (pequeño volumen dado a conocer en 1859).

"En su tratado Sir Hare elaboró un plan sobre unidad representativa, en el que el número de electores que tiene derecho a nombrar un representante, se determina por el procedimiento empleado para obtener las medidas, esto es, dividiendo el número de representantes por el de votantes; todo candidato que alcanzase este cociente sería nombrado representante, aunque los votos hubieran sido dados acá y allá en un gran número de colegios electorales.

Los votos según Hare, se depositarían localmente, pero los electores podrían votar por todo el que solicitara sus sufragios en cualquier distrito del País.

Así, los electores que no quisieran ser representados por ninguno de los candidatos locales coadyuvarían con su voto al nombramiento de la persona que más les agradase de cuantas aspirasen a este honor. Por tal manera, tendrían realidad los derechos electorales de la minoría.

Es importante destacar que en la teoría de Hare no solo los que rehúsan votar los candidatos locales, sino que también quienes votan por ellos y son derrotados pueden encontrar en otra parte la representación que no han logrado en su propio distrito, por lo cual se imaginó que cada elector deposite sus votos por medio de una lista que contenga varios nombres, además del candidato preferido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El voto de un elector no serviría más que a un candidato, pero, si no triunfase el primero a quien lo diese, por no haber obtenido el cociente, tal vez el segundo sería más feliz.

El elector escribiría en su lista cualquier número de nombres en el orden de su preferencia, de forma que, si los que encabezaran la lista no llegasen al cociente o lo alcanzaran sin su voto, fuera éste aprovechado por algún otro a cuyo nombramiento concurriría, a fin de obtener el número de miembros necesarios para completar la Cámara y también con el objeto de impedir a los candidatos muy populares absorber todos los sufragios, no se contarían a nadie más votos que los necesarios para su elección.

Los demás electores que hubieran votado por él verían asignar sus sufragios a la primera persona que en sus listas respectivas los necesitase y que con ellos pudiera cubrir el cociente.

Naturalmente, todo candidato guardaría los votos de los que no quisieran ser representados por ningún otro; y para los demás podría apelarse a la suerte, expediente bueno a falta de otro mejor.

Remitiríanse las listas a una oficina central donde los votos serían contados, clasificados y ordenados por primero, segundo tercero, etc., consignando los nombres de los candidatos que obtuvieran el cociente, y prefiriendo, para completar éste, los primeros votos a los segundos, éstos a los terceros, y así sucesivamente.

Las listas de votos y todos los demás elementos del cálculo se expondrían en depósitos públicos accesibles para todos los interesados y si alguno que hubiese



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obtenido el cociente no hubiera sido nombrado, le sería más fácil probar su derecho."

Estos son los principales rasgos del plan de Sir Thomas Hare.

Posteriormente, en 1859 John Stuart Mill (padre de la doctrina del liberalismo social) publicó el folleto "Thoughts of Parliamentary Reform", cuyos puntos principales son la hostilidad al escrutinio secreto y la defensa del derecho de las minorías a tener representación.

En 1861 Stuart Mill publicaría su obra "Del Gobierno Representativo", en la que -entre otras cuestiones- criticaba la ausencia de mecanismos para garantizar la representación de las minorías en sus parlamentos, de la siguiente manera:

"Una democracia con derechos iguales y universalmente reconocidos en una nación cuya mayoría numérica se componga de una sola y misma clase va siempre acompañada de notables inconvenientes; pero lo que agrava considerablemente estos males es la falta de igualdad en las democracias que hoy existen; vese en ellas hasta una desigualdad sistemática en favor de la clase dominante.

Confúndense dos ideas muy distintas bajo la palabra "democracia".

La idea pura de la democracia, según su definición es el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo igualmente representado.

La democracia tal como se concibe y practica actualmente, es el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo, exclusivamente representada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el primer sentido, la palabra "democracia" es sinónimo de igualdad para todos los ciudadanos; en el segundo significa un gobierno de privilegio en favor de una mayoría numérica, que, de hecho, es la única que tiene voz y voto en el Estado.

Esta es la consecuencia inevitable de la manera como se recogen los votos, con exclusión completa de las minorías.

Grande es en esta esfera la confusión de ideas; pero es tan fácil hacerla desaparecer que podría creerse suficiente la más ligera indicación para colocar el asunto en su verdadero punto de vista. Y así sería sin el poder del hábito, gracias al cual la idea más simple, si no es familiar, tarda tanto tiempo en ser comprendida como la más complicada.

La minoría debe ceder a la mayoría; el menor número al mayor; ésta es una idea sencillísima y en virtud de ella se cree que no hay que inquietarse por otra cosa, no ocurriéndose a nadie que puede haber un término medio entre dar al menor número el mismo poder que al mayor, y prescindir completamente de el.

En un cuerpo representativo que realmente delibera la minoría debe quedar supeditada en todas las cuestiones, y en una democracia donde la igualdad exista (puesto que las opiniones de los electores, sin son sinceras y arraigadas, determinan las del cuerpo representativo) la mayoría del pueblo, por medio de sus representantes, prevalecerá y obtendrá el triunfo en las votaciones sobre la minoría y sus representantes. ¿pero se sigue de aquí que la minoría ha de carecer por completo de representación? Por qué la mayoría deba prevalecer sobre la minoría, ¿es necesario que la primera tenga todos los votos y la segunda ninguno?, ¿es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesario que ésta no sea ni aún oída?. Sólo un hábito y una asociación de ideas inmemorables pueden reconciliar a un ser racional con una injusticia inútil.

En una democracia realmente igual todo partido, cualquiera que sea, deberá ser representado en su proporción no superior, sino idéntica al número de sus individuos. La mayoría de representantes ha de corresponder a la mayoría de electores; pero, por la misma razón, toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes.

Hombre por hombre, la minoría debe hallarse tan completamente representada como la mayoría. Sin esto no hay igualdad en el Gobierno, sino desigualdad y privilegio: una fracción del pueblo gobierna a todo el resto; hay una porción a la que se niega la parte de influencia que le corresponde de derecho en la representación violando los principios de justicia social, y sobre todo el de la democracia, que proclama la igualdad como su raíz misma y fundamento.”

De lo escrito por John Stuart Mill, se advierte que el filósofo y político concebía la democracia como el gobierno del pueblo por todo el pueblo igualmente representado, criticando el hecho de que en ese tiempo no existieran mecanismos de representación para las minorías en el Parlamento, pues aducía propiciaba la existencia de una desigualdad sistemática en favor de la clase dominante.

Para Mill, todo partido debía estar representado en proporción idéntica al número de sus individuos, a efecto de no negar a las minorías la parte de influencia que les corresponde. La eliminación virtual de la minoría no es, como se cree, consecuencia necesaria o natural de la libertad; es, por el contrario, cosa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

diametralmente opuesta al primer principio de la democracia, que se funda en la representación proporcional al número.

Derivado de lo anterior, el filósofo en su obra abiertamente apoya la teoría de Sir Thomas Hare al considerar que es parte esencial de la democracia que las minorías tengan una justa representación, pues sin ello no hay verdadera democracia, sino una falsa expectativa de ella. Incluso, considera que se trata de los mayores progresos realizados hasta esa fecha en la teoría y práctica del Gobierno.

De ahí, que el origen del principio de representación proporcional radique en las ideas de Sir Thomas Hare y John Stuart Mill.

Ahora bien, en nuestro País en lo que interesa al tema de la representación proporcional existieron diversas reformas constitucionales, siendo estas las de 22 de junio de 1963, 14 de febrero de 1972, 6 de diciembre de 1977, 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990, 3 de septiembre de 1993 y 22 de agosto de 1996.

En la reforma de 22 de junio de 1963, se introdujo que todo partido político nacional al obtener el 2.5% de la votación total en el país, tendría derecho a que se le otorguen 5 diputados y a uno más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos. Si el partido logra la mayoría en 20 o más distritos electorales no tendría derecho al otorgamiento de diputados de partido, aunque si el partido triunfara en menos de 20 distritos y siempre y cuando obtuviera el 2.5% de la votación total tendría derecho a que le fueran otorgados hasta 20 diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reforma de 14 de febrero de 1972, esencialmente modificó las bases de asignación de diputados de partido, pasando el requisito de votación total de 2.5% a 1.5% y el número de diputados de 20 a 25 por este principio.

Por su parte, en la reforma de 6 de diciembre de 1977 -se adopta la representación proporcional-, se estableció que la Cámara de Diputados se integraría por 300 miembros mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados electos según el principio de representación proporcional. Para obtener el registro el partido político debía acreditar que participaba con candidatos a mayoría relativa por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales y, tenían derecho a la asignación de diputados por representación proporcional los partidos que hubieran obtenido 60 o más constancias de mayoría y que obtuvieran el 1.5% del total de la votación emitida.

Cabe mencionar, que en la exposición de motivos de esta reforma el legislador asentó lo siguiente:

"Mediante la Reforma Política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin contrapistas.

Habemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo transcrito, se observa que cuándo nuestro país adoptó el principio de representación proporcional como el método de elección de 100 Diputados, su finalidad en congruencia con los ideales de sus creadores fue salvaguardar la participación política de las minorías.

En las reformas de 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990 y 3 de septiembre de 1993, se incrementó a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional y se modificaron algunas bases del procedimiento de asignación.

Finalmente, el 22 de agosto de 1996, se modificó el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos actuales.

Objetivo de la representación proporcional.

En congruencia con sus orígenes, el objetivo de la representación proporcional en nuestro país es claro proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad, a efecto de no negarles la parte de influencia que les corresponde.

Migrantes como minorías en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, en su informe de actividades 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que existen sectores de la sociedad que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sean violados, encontrándose dentro de dichos sectores las personas con discapacidad, víctimas de delito, pueblos y comunidades indígenas, reclusos, niños y personas migrantes.

Sobre las personas migrantes, se precisó que existen 13 millones de personas mexicanas que decidieron migrar, esto es, que se encuentran fuera del país, residiendo su mayoría en los Estados Unidos de América (11.6 millones).

Por su parte, del total de mexicanos que residen en Estados Unidos de América, según datos de la Secretaría de Gobernación se estima que el 44% (5.5 millones) se encuentran sin documentos de estancia (irregulares), situación que tiene una carga negativa que deriva en una afectación al ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea por la falta de protección frente al crimen organizado, a saber, secuestro, trata de personas, entre otros, como por las autoridades que, amparadas en la situación irregular de su estancia, no siempre respetan sus derechos.

Dentro de las principales violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes se han identificado los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derecho Humano Vulnerado	Actuación en contra del migrante
<i>Seguridad jurídica</i>	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</i>2. <i>Prestar indebidamente el servicio público.</i>3. <i>Practicar de manera negligente las diligencias.</i>4. <i>Dilación en el procedimiento administrativo.</i>5. <i>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</i>6. <i>Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho.</i>7. <i>Omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia.</i>8. <i>Omitir el ejercicio del principio de exacta aplicación de la ley.</i>9. <i>Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.</i>10. <i>Omitir brindar protección a personas</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>que lo necesitan.</i></p> <p><i>11. Omitir prestar el servicio en materia de electricidad.</i></p> <p><i>12. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares o dar seguridad a las personas.</i></p> <p><i>13. Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</i></p> <p><i>14. Integrar la averiguación previa de manera irregular.</i></p> <p><i>15. Omitir brindar protección y auxilio.</i></p>
<p><i>Protección a la salud</i></p>	<p><i>1. Omitir proporcionar atención médica.</i></p> <p><i>2. Negligencia médica.</i></p> <p><i>3. Realizar deficientemente los trámites médicos.</i></p> <p><i>4. Omitir suministrar medicamentos.</i></p> <p><i>5. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.</i></p> <p><i>6. Omitir dar información sobre el estado de salud.</i></p> <p><i>7. Omitir brindar el servicio de hospitalización.</i></p> <p><i>8. Integración irregular de expedientes.</i></p> <p><i>9. Abandono del paciente.</i></p>
<p><i>Trato digno</i></p>	<p><i>1. Acciones y omisiones que</i></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</i></p> <ol style="list-style-type: none">2. <i>Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los adultos mayores.</i>3. <i>Omitir brindar protección y auxilio.</i>4. <i>Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.</i>5. <i>Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.</i>6. <i>Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</i>7. <i>Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.</i>8. <i>Transgredir el derecho a la libertad sexual.</i>9. <i>Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.</i>10. <i>Privar a un menor de cuidados continuos.</i>
<p><i>Legalidad</i></p>	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Omitir fundar el acto de autoridad.</i>2. <i>Omitir motivar el acto de autoridad.</i>3. <i>Acciones y omisiones contrarios a la legalidad.</i>4. <i>Detención arbitraria.</i>5. <i>Omitir hacer constar el acto de</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>autoridad en un mandamiento escrito.</i></p> <ol style="list-style-type: none">6. <i>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.</i>7. <i>Retención ilegal.</i>8. <i>Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos.</i>9. <i>Actos y omisiones contrarios a la legalidad, relacionadas con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras.</i>10. <i>Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público.</i>11. <i>Modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática.</i>
<p><i>Igualdad</i></p>	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</i>2. <i>Omitir prestar atención médica.</i>3. <i>Omitir regularizar la calidad migratoria.</i>4. <i>Omitir respetar los derechos de las</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>personas con algún tipo de discapacidad.</i></p> <ol style="list-style-type: none">5. <i>Omitir suministrar medicamentos.</i>6. <i>Impedir el acceso a la educación.</i>7. <i>Omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado.</i>8. <i>Incumplir con el pago de pensión.</i>9. <i>Revelar indebidamente la condición de seropositivo o enfermos de sida.</i>10. <i>Transgredir el derecho a la educación del menor.</i>11. <i>Expulsar ilegalmente del país.</i>12. <i>Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país.</i>13. <i>Limitar el acceso a la educación.</i>14. <i>Limitar el acceso al servicio público de salud.</i>15. <i>Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia.</i>16. <i>Omitir prestar atención médica, por la condición de seropositivo o enfermos de sida.</i>17. <i>Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.</i>18. <i>Omitir proporcionar interprete o traductor si no habla el idioma.</i>19. <i>Omitir respetar y asegurar los derechos de</i>
--	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>los trabajadores migratorios.</i></p> <p><i>20. Transgredir derecho a la libertad sexual.</i></p>
<i>Derecho de petición</i>	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Omitir dar respuesta a su petición.</i> <i>2. Omitir responder en breve término.</i> <i>3. Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente.</i>
<i>Derecho a la integridad y seguridad personal</i>	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Trato cruel, inhumano o degradante.</i> <i>2. Intimidación.</i> <i>3. Incomunicación.</i> <i>4. Detención arbitraria.</i> <i>5. Tortura.</i>
<i>Libertad</i>	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Coartar la libertad de creencias.</i> <i>2. Detención arbitraria.</i> <i>3. Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas.</i> <i>4. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</i> <i>5. Omitir dar información.</i> <i>6. Incomunicación.</i> <i>7. Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país.</i> <i>8. Obstaculizar el derecho a mudar de residencia dentro del país.</i> <i>9. Obstaculizar o negar el ingreso al país.</i>
<i>Vida</i>	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Omitir brindar la atención médica, cuidados o prestar auxilio a cualquier</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p><i>persona teniendo la obligación de hacerlo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>2. Privar de la vida.</i>
<p><i>Derecho a la propiedad o posesión</i></p>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Apoderarse de un bien mueble sin propiedad o posesión el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</i><i>2. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente la propiedad privada.</i>
<p><i>Educación</i></p>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Impedir el acceso a servicios de educación.</i><i>2. Prestar indebidamente el servicio de educación.</i><i>3. Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo.</i>
<p><i>Trabajo</i></p>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Omitir proporcionar igualdad de condiciones de trabajo.</i><i>2. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.</i><i>3. Infringir los derechos de maternidad.</i>
<p><i>Privacidad</i></p>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Revelar datos personales.</i><i>2. Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada, confinada al correo.</i><i>3. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<i>para las visitas domiciliarias.</i>
<i>Desarrollo</i>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Omitir brindar una educación de calidad.</i><i>2. Omitir desarrollar políticas públicas de seguridad social.</i>
<i>Vivienda</i>	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Obstaculizar el pago de créditos hipotecarios.</i>

Por lo cual, es indiscutible que en un país de 129 millones de habitantes, los migrantes mexicanos son una minoría en situación de vulnerabilidad.

Apoyo del migrante mexicano a la economía nacional.

Uno de los principales tópicos vinculados con la migración es el envío de dinero que una persona emigrante hace a su familia que reside en el país de origen y que se conoce como remesa.

Las remesas pueden llegar a ser de gran importancia para el sostén de una familia, pues pueden generar dependencia económica, incluso a nivel local y nacional, como en los países donde este tipo de ingresos representa un alto porcentaje del Producto Interno Bruto, a saber, Tonga, Haití, Líbano, Sudán del Sur, Tayikistán, Kirguistán, Nepal, El Salvador, Honduras y Lesoto.

Nuestro país ocupa el 30 puesto a nivel mundial como receptor de remesas, teniendo por delante únicamente a India y China, y aunque no somos considerados como uno de los países que económicamente dependen de este tipo de ingresos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

debe destacarse que este esfuerzo del migrante mexicano contribuye enormemente al desarrollo nacional.

Durante el 2020, las remesas contribuyeron prácticamente con el 3.8% del Producto Interno Bruto Nacional, lo cual tiene un efecto directo que se traduce en el incremento en el ingreso y consumo de los hogares mexicanos, impactando a su vez indirectamente en el incremento de la producción e incremento en el pago a los factores de la producción.

Esta circunstancia, vuelve patente que nuestros connacionales en el extranjero a pesar de las condiciones desfavorables a las que día con día deben enfrentarse contribuyen económicamente y culturalmente con el país.

Tamaulipecos en el extranjero.

Tamaulipas, al interior del país es considerado como uno de los estados tradicionales expulsores de población al extranjero, junto con Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Chihuahua, Durango y Zacatecas, de las cuales salen poco más de 4 de cada 10 emigrantes internacionales.

Tan solo durante el año 2020, de nuestra Entidad Federativa salieron 19,846 personas para vivir en otro país, de las cuales 93 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.

Al igual que los demás migrantes mexicanos, a los Tamaulipecos en el extranjero debe reconocérseles que contribuyen al mejoramiento de las condiciones económicas en nuestro Estado, pues al tercer trimestre del 2021 se alcanzó superar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los 300 millones de dólares en el envío de remesas por parte de nuestros connacionales con residencia en Estados Unidos de América (cifra por primera ocasión en la historia de nuestra Entidad se alcanza, a pesar del contexto de la pandemia por COVID-19).

Por lo que, resulta evidente que este sector de ciudadanos a pesar de encontrarse fuera de nuestro Estado no se han desvinculado del mismo, sino por el contrario, aun cuando se encierran lejos han seguido contribuyendo con él en diversos ámbitos.

Robustece lo anterior, el hecho de que al 31 de julio de 2021, un total de 32 mil 003 Tamaulipecos cuentan con credencial para votar con fotografía desde el extranjero, pues demuestra su interés de continuar participando en la vida democrática de nuestra Entidad Federativa.

Oportunidad de la reforma.

La figura del diputado migrante que se propone, es oportuna y se justifica en atención a que nuestro país y Entidad Federativa adoptan el sistema de representación proporcional para la composición de la Legislatura Local, misma que tal y como fue precisado anteriormente tiene como objetivo proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad, a efecto de no negarles la parte de influencia que les corresponde.

Situación, que guarda congruencia con los orígenes del sistema de representación proporcional y postulados de sus creadores, en tanto Sir Thomas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hare y John Stuart Mill con sus escritos aspiraban a la adopción de mecanismos para garantizar la representación de las minorías en sus parlamentos.

Ideales, que además fueron tomados por el Constituyente mexicano en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 6 de diciembre de 1977, en la que se adopta el principio de representación proporcional, pues en su exposición de motivos expresamente se reconoció que la reforma buscaba respetar el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin contrapisas, y, aunque son las mayorías quienes deben gobernar, debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide la participación de las minorías.

Ello, siguiendo como base el principio de que el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.

En esa tesitura, si los Tamaulipecos en el extranjero (migrantes) representan una minoría considerable, en situación de vulnerabilidad y que pesar de esto siguen contribuyendo con nobleza al mejoramiento de las condiciones económicas de nuestro Estado, es indudable que deben encontrarse debidamente representados en la Legislatura Local.

Es impostergable que gocen de representación, que nuestros migrantes tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Máxime, que se insiste, nuestra Entidad es considerada como uno de los estados tradicionales expulsores de población al extranjero, junto con Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Chihuahua, Durango y Zacatecas, de las cuales salen poco más de 4 de cada 10 emigrantes internacionales.

Como representantes populares, es nuestro deber resarcir una deuda histórica existente con los connacionales en el extranjero que contribuyen económicamente y culturalmente con el desarrollo de nuestro Estado.

Así, la asignación del diputado binacional o migrante que se propone será representante de este sector de ciudadanos Tamaulipecos que, se entiende, no se han desvinculado del Estado sino que, por el contrario, aun cuando se encuentran lejos y en situaciones desfavorables han seguido contribuyendo con él en diversos ámbitos y, por tanto, en concepto del Poder Legislativo Local, merecen contar con alguien que sea su voz y vele por sus intereses al seno del Congreso de nuestra Entidad.

Basta de tomar del migrante únicamente los beneficios económicos que aportan al Estado, mientras se les regatea su derecho fundamental a participar en los asuntos públicos del lugar en el que nacieron y radican sus familiares, para esta Legislatura ningún Tamaulipeco debe quedarse atrás en el reconocimiento de sus derechos.

Quién mejor que los Tamaulipecos en el extranjero para aportarnos nuevas visiones sobre el mundo y la vida que contrastan de diversas maneras, con la visión original de las comunidades en suelo nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideraciones adicionales.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que en nuestro país, algunas Entidades Federativas como Michoacán, Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Jalisco, nos llevan la delantera y desde hace más de diez años han optado por la creación de una figura de representación de su población en el extranjero como la que se propone, garantizando con ello la representación de los connacionales migrantes.

Esta figura, responde a las nuevas formas de representación e incluso ya fue sometida a un escrutinio de constitucionalidad por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014, y su acumulada, 81/2014 (caso de Diputado Migrante del Estado de Guerrero), en las que entre otras cuestiones se reconoció que el "diputado binacional o migrante" constituía una auténtica figura de representación política y popular.

Además, que su creación se encuentra íntimamente relacionada con el diseño del modelo de representación proporcional establecido en la entidad, en tanto que su designación forma parte de éste y, por tanto, era válido concluir que entraba en el ámbito de libertad configurativa con que, sobre el particular, cuentan las entidades federativas.

En ese sentido, es evidente que esta Sexagésima Quinta Legislatura cuenta con las atribuciones para resarcir el adeudo histórico que tenemos con nuestros Tamaulipecos en el extranjero y brindarles un espacio en este Congreso a efecto que tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de la Entidad con la que tanto han contribuido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, nos permitimos mencionar que las acciones legislativas sometidas a nuestro parecer, guardan relación, toda vez que las mismas tienen como propósito general, realizar diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de diversos sectores de la sociedad que son considerados parte de los grupos vulnerables, a efecto de la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, por ese motivo, procederemos a realizar el análisis de dichas iniciativas de manera conjunta.

Para adentrarnos en el estudio de los presentes asuntos, resulta preciso puntualizar, que este reconocimiento de derechos políticos, indudablemente deviene de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual implicó una suma de propuestas que modificaron en gran medida el sistema jurídico en nuestro país, trayendo consigo un cambio de paradigma en el constitucionalismo mexicano; siendo un parte aguas.

Por mencionar un ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales; entendiéndose derechos humanos, como aquellos que comprenden tanto derechos como obligaciones que toda persona tiene, esto sin ningún tipo de distinción por motivo de género, racial, edad, nacionalidad, por mencionar algunos; ahora bien, por garantías individuales entiéndase a los mecanismos que se tienen previstos en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

marco jurídico para la protección de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, para que los mismos sean respetados, apelando al marco jurídico aplicable a cada país.

En ese sentido, hoy en día se debe entender que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el país sea Parte; en ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. Por lo tanto, todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, a efecto de prevenir la violación de los derechos humanos, se cuenta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y sus homólogos en las entidades federativas, mismos que deben promoverlos y tener a estos como eje de su actuación.

En ese sentido, la protección de los derechos humanos resulta de vital importancia, dado que entre estos y la democracia existe una relación que no se puede separar, toda vez que de manera conjunta, constituyen elementos de un verdadero Estado de Derecho, a través de los cuales se busca que los gobernados vivan con dignidad.

Ello, nos permite reconocer que la democracia, es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos, para determinar su propio sistema



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

político, económico, social y cultural, contemplándola como una participación plena en todos los aspectos de su vida.

Aunado a lo anterior, esta se encuentra basada en la participación de los gobernados en los asuntos de su comunidad y expresada mediante el voto; por ello, el derecho a votar resulta relevante para el ámbito de las Naciones Unidas, quien a su vez ha reconocido que la democracia, como producto de un Estado de Derecho, resulta la vía idónea para lograr la paz y la seguridad, el progreso, el desarrollo económico y social, y sin duda alguna, el respeto de los derechos humanos.

Al respecto, cabe resaltar que, durante la Declaración del Milenio en el año 2000, así como en la conmemoración de la Cumbre Mundial en el año 2005, los Estados miembros de la ONU renovaron su compromiso de proteger y promover los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia, insistiendo en que estos conceptos son interdependientes y se refuerzan entre sí, reiterando tal compromiso en la resolución 62/7 aprobada por la Asamblea General de la ONU del día 8 de noviembre de 2007.¹

En el caso del Estado mexicano, el derecho al voto se ha ido consolidando de manera gradual, derivado de los avances democráticos; con el surgimiento de un sistema electoral (amplio y complejo), el cual descansa en el voto ciudadano y en la aspiración de una libre determinación del pueblo de ejercer su derecho; dicho sistema, también ha sido objeto de reformas planteadas en los últimos años, tales como la paridad de género, las acciones afirmativas para las comunidades indígenas, e incluso en el reconocimiento de usos y costumbres en esas

¹ Naciones Unidas, “Democracia”, Derechos Humanos, disponible en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html> Fecha de consulta: 21 de agosto de 2015.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comunidades, y lo más reciente, el reconocimiento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la obligación de los partidos políticos de asignar espacios a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de residentes en el extranjero.

Sin embargo, debemos tener siempre en cuenta que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, es decir, que un conjunto de derechos no puede disfrutarse de manera plena, sin los otros. Dentro de estos, encontramos los derechos políticos, los cuales se consideran prerrogativas específicas del ser humano cuando posee la calidad de ciudadano de un Estado.

Estos, le permiten al ciudadano vincularse con la actividad política del Estado dándole la posibilidad de intervenir en las decisiones colectivas referentes a la forma de Estado y Gobierno, que estime sean las mejores para su vida social e individual.

En ese orden de ideas, el derecho al voto es contemplado como un derecho cívico o político, es el vínculo primario entre el ciudadano y el gobierno que eligió en colectividad; y el derecho al voto contemplado como un derecho humano, es la expresión primera de la manifestación de la voluntad del ser humano y de la libre autodeterminación de los pueblos.

Sin embargo, todas las personas en un mundo ideal, tendríamos no sólo los mismos derechos, sino la posibilidad real de ejercerlos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción alguna, mucho menos por aquellos motivos propios de nuestra esencia, que nos hacen ser quienes somos, es decir, respetando la diversidad y la pluralidad como parte de nuestro entorno, no obstante en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actualidad no se puede percibir de esta manera, por ello, surgen las presentes acciones legislativas.

Se refiere lo anterior, toda vez que hoy en día nos enfrentamos a la desigualdad por motivo de aquello que nos hace diferentes, lo cual sin lugar a duda propicia o provoca rechazo, discriminación, intolerancia u otras tantas formas de violencia, generándose así situaciones que impiden ejercer de manera plena los derechos, en especial para aquellas personas que son colocadas injustamente en situaciones de desigualdad de oportunidades y, por tanto, son discriminadas.

Debemos tener en cuenta, que para abatir esta desigualdad *“existen dos sentidos del principio de igualdad. El primero se refiere a la igualdad en la ley, es decir, a la obligación del órgano legislativo de no prever legalmente un trato distinto con base en criterios arbitrarios; es decir, no se trata de no distinguir, sino de hacerlo sólo cuando sea necesario otorgar a ciertas personas una especial protección de la ley, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás.”*²

*“El segundo sentido de la igualdad es el principio de no discriminación, es decir, la prohibición al operador jurídico de distinguir donde la ley no distingue, que implicaría dar a una persona un trato diferenciado sin fundamento legal.”*³

² Cf. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, El combate a la homofobia: entre avances y desafíos, p. 9.

³ op. cit., p. 9.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, esta discriminación no es abstracta, ya que se “refiere a una acción o abstención real, que implica la injustificada negación de derechos, la imposición indebida de cargas o deberes o el otorgamiento ilegal de privilegios.”⁴

Es decir, se trata de actos u omisiones de desprecio contra una persona o grupo de personas, que se fundan en lo cultural y su efecto es dañar los derechos y libertades fundamentales de la persona que sufre la discriminación, colocándola indudablemente en desventaja frente a la generalidad de la población.

Con relación a lo anterior, los promoventes expresan que en dicha desigualdad se ven inmersas las personas con discapacidad, las personas de la diversidad sexual y los migrantes, los cuales forman parte de un segmento poblacional vulnerable.

Por tales motivos, se estima que ya es tiempo de realizar todas aquellas acciones afirmativas, para lograr una adecuada representación de dichos grupos vulnerables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, adoptando medidas que garanticen la igualdad sustantiva y se pueda asegurar el derecho de las personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes para participar en la integración de la representación política del Estado.

En ese sentido, abordaremos de manera breve pero concisa lo concerniente a la importancia del reconocimiento pleno de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, de género y características sexuales, fundamentándonos en la igualdad y no discriminación, derecho que se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como nacionales y locales.

⁴ Cf. Natan Lerner, Discriminación racial y religiosa en el Derecho Internacional, p. 68



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este derecho de igualdad implica que todas las personas en las mismas condiciones deben recibir el mismo trato; razón por la cual estimamos que el Estado tiene la obligación de garantizarlo a la par con el derecho a la no discriminación, el cual prohíbe toda distinción, restricción, exclusión o preferencia por motivos de origen étnico o nacional, raza, color, sexo, condición social, idioma, religión, posición económica, opiniones, o cualquier otra condición social, cuyo objetivo sea anular o menoscabar el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona.

Con relación a lo anterior, consideramos que nadie debe ser discriminado por su identidad de género, orientación sexual y expresión de género; entendiéndose “la identidad de género como cada persona se siente y se piensa respecto a sí misma y como lo interpreta, correspondiendo o no con el sexo asignado al nacer; la orientación sexual es hacia quien se siente física, espiritual y emocionalmente atraído; y la expresión de género es como cada persona manifiesta y exterioriza su género a través de la manera en que actúa, se viste, se comporta e interactúa con los demás.”⁵

Razón por la cual consideramos pertinentes las propuestas planteadas para este segmento poblacional, avanzando así en un tema pendiente con la comunidad de la diversidad sexual como lo es el reconocimiento de sus derechos políticos-electorales.

Es así que estimamos viable, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de discriminación, la postulación de candidaturas para la ocupación de cargos de elección popular, es decir, reconocimiento no solo de su derecho de votar sino

⁵ <https://www.uv.mx/cletj/igualdad-y-no-discriminacion-de-la-comunidad-lgbti/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

también a ser votadas, votades y votados; al derecho de libre asociación; de igualdad de oportunidades; mismos que guardan estrecha relación con otros derechos fundamentales, como a la libertad, igualdad, representación pública, de reunión, información, a la libertad de expresión y de afiliación.

Con lo anterior, indudablemente prepararemos el terreno para garantizar que las personas de la comunidad de la diversidad sexual tengan derecho a ser votadas, sin discriminación alguna, ya sea por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, garantizando así un acceso real a cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; logrando así que obtengan el registro y accedan y puedan desempeñar el cargo. Es así que con la aprobación de la propuesta que atañe a las personas de la comunidad diversidad sexual, se logrará garantizar su derecho a postulación y designación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de candidaturas a cargos de diputaciones locales en la Entidad; y en la integración de Ayuntamientos, lo que sin duda constituye una acción afirmativa o medida compensatoria, garantizando a su vez espacios o cuotas para personas no binarias, guiándose por el principio rector de autoidentificación; sin que dependa de un reconocimiento legal o social, respetando en todo tiempo la autodescripción simple de las personas; sin generar actos de molestia que impliquen discriminación de la persona que sea candidata.

Respecto a los migrantes, estimamos que su condición ciudadana se encuentra marcada justo por su peculiaridad extraterritorial, misma que se manifiesta en la reconfiguración de las relaciones sociales, políticas, legales e institucionales que va más allá de la jurisdicción geopolítica de dos naciones, sin embargo, en la actualidad su condición de ciudadanía como derecho político fundamental, no tendría que limitarse o restringirse a una membresía de pertenencia o residencia territorial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, la calidad de esta modalidad de ciudadanía ha llevado a la realización de múltiples reformas impulsadas por los migrantes en un ejercicio de sus libertades y derechos políticos, a fin de concretar integración en el país de destino, sin abandonar la condición ciudadana de sus lugares de origen.

Consideramos que el migrante como minoría social tiene el derecho y los espacios legales e institucionales para votar y ser votado, para organizarse políticamente de manera independiente y poder ser parte de los proyectos políticos de los partidos.

Resulta preciso mencionar que, en México se han obtenido logros parciales en el marco de derechos políticos transnacionales, como el voto para mexicanos en el extranjero, así como la incorporación legislativa de los migrantes a los procesos electorales sin restricciones en su postulación como candidatos a puestos de elección popular en algunas entidades federativas.

Razón por la cual consideramos que el reconocimiento de derechos políticos de los migrantes para ser votados a cargos de elección, caso concreto de diputaciones locales, puede redundar en una democracia más acabada, así como en la incorporación de un ingrediente importante para la creación de oportunidades para que a este Congreso local arriben liderazgos de la comunidad migrante que abanderen y representen sus causas, brindando a este Poder Legislativo mayor sensibilidad en el tema y cercanía con la comunidad migrante.

Sin lugar a duda, tenemos una gran deuda histórica con este grupo o segmento poblacional, quienes también cuentan con residencia en otra nación; razón por la cual debemos garantizarles un ejercicio más amplio a sus derechos políticos-electorales; si bien es cierto ya se les reconoció el voto en el extranjero para para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

algunos procesos electorales, ahora corresponde reconocerles su derecho a ser votados.

Al darle el debido tratamiento y curso legal a este punto de la acción legislativa propuesta por el Ejecutivo del Estado, que nos ocupa, lograremos con su aprobación que la comunidad migrante cuente con la representatividad que merece, al establecer en la Ley Electoral del Estado que las personas migrantes puedan ser postulados a una diputación local, permitiendo así que sean considerados en los asuntos políticos del Estado y país, no solo dándoles una posición, sino en la toma de decisiones, contribuyendo con ello en la definición y programación de la agenda legislativa estatal.

Razón por la cual, como Poder Legislativo, es nuestro deber contribuir a que dichas reformas se hagan realidad, para que la comunidad migrante tenga un representante y que este pueda acceder al cargo a través de partidos políticos.

No debemos olvidar que el fenómeno migratorio ha formado parte de la historia de nuestro país, y en Tamaulipas no es la excepción, esto por diversos factores, razón por la cual consideramos que amerita un trato central en la agenda pública estatal; además, los tamaulipecos que residen en el extranjero nunca pierden su calidad de tamaulipecos y en consecuencia, deben ser en todo momento reconocidos como titulares del derecho a ser candidatos a cargos de elección popular mediante el voto.

Consideramos que es tiempo de que, en materia de representación política, los ciudadanos que viven en el extranjero deben de tener garantizado su derecho a aspirar a ser representantes directos de los ciudadanos, no obstante, esto requiere de voluntad política, para su consolidación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estimamos que debemos de ir a la vanguardia, en conjunto con las legislaciones de algunos congresos locales como Zacatecas, Guerrero, Tlaxcala, Jalisco, Durango, Ciudad de México, Guanajuato y Michoacán, y así instaurar de una vez por todas la figura del Diputado o Diputada migrante en Tamaulipas.

No debemos olvidar que el derecho de participación política es un derecho fundamental, cuya finalidad es que todos los tamaulipecos formen parte en la organización y funcionamiento del sistema democrático, razón por la cual, debemos ampliar la representación democrática en el exterior y brindar la posibilidad de crear la figura del diputado migrante, candidato mediante listas de representación proporcional.

Por lo antes expuesto, estimamos procedente la propuesta en estudio, por lo que corresponde al tema en concreto, contribuyendo mediante acciones afirmativas como esta, y la generación de herramientas que brinden todo lo necesario para que los tamaulipecos que se encuentren actualmente como migrantes estén en condiciones de participar en las elecciones para las próximas diputaciones locales.

Finalmente, por cuanto hace al segmento poblacional de personas con discapacidad, debemos recordar que de acuerdo al artículo 29, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) reconoce la necesidad de realizar acciones que respeten y garanticen el ejercicio del voto, por parte de las personas con discapacidad, y dada su importancia total en cuanto a este segmento social de la población, para garantizarle su derecho para acceder a candidaturas a través de acciones afirmativas previstas en las iniciativas que nos ocupan, por lo cual se transcribe de manera puntual lo establecido en dicho artículo:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29 Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) *La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

II) *La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

III) *La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) *Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

II) *La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A manera de antecedente, como parte de la historia en México, cabe mencionar que en el Congreso de la Unión, no fue sino hasta el 28 de agosto de 2018, cuando Hugo Rafael Ruíz Lustre se convirtió en el primer Diputado federal con una discapacidad visual (Expansión 2018), lo que da una señal clara de lo que aún falta por hacer, para dar mayor inclusión en la toma de decisiones de este segmento social, permitiendo así una mayor conquista de sus derechos.

Derivado de un estudio de derecho comparado, se pudo constatar que los estados de Querétaro, Yucatán y Ciudad de México, ya contemplan dicha figura al igual que como se propone en la parte transitoria de las propuestas planteadas en la acción legislativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, estableciendo en la parte transitoria que, para la aplicación de la reforma derivada de la aprobación de esta propuesta en el proceso Electoral ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá emitir los lineamientos para el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular de los grupos vulnerables a que refiere la presente reforma y la supervisión de su cumplimiento.

Como podemos observar, con la aprobación de la presente propuesta se logrará atender una deuda histórica con las personas con discapacidad, para su registro a diputaciones locales, y en la integración de ayuntamientos.

En esa tesitura, se puede afirmar que los derechos políticos de las personas con discapacidad, tienen una protección internacional, asimismo, como bien lo señalan los promoventes, también se encuentran respaldados y elevados a rango constitucional; sin embargo, hasta la fecha en las legislaciones secundarias, ya sean federal o local, sigue habiendo barreras normativas que impiden el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de este segmento social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, consideramos que, al atender debidamente la presente porción de las acciones legislativas en estudio, abonaremos indudablemente a su reconocimiento pleno en la vida política del Estado, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Por tanto, estimamos que es el momento ideal, ya que contamos con los puentes necesarios, para que las personas con discapacidad transiten a un reconocimiento y garantía de sus derechos humanos, de igual forma, debemos reconocer que la discapacidad no recae en su naturaleza, sino en los muros que se han construido a su alrededor y en la resistencia que aun muestran muchos sectores, especialmente el político, para derribarlos, y este constituye una oportunidad.

Ahora bien, debemos recordar que el modelo social de la discapacidad busca la construcción de una sociedad incluyente, en la que todas las personas puedan tener iguales oportunidades en el diseño y desarrollo de sus propios proyectos de vida, y en la realización de sus derechos, y las presentes reformas velan por ello.

De manera general, se tiene que reconocer que el nuevo modelo de democracia que la sociedad reclama tiene un perfil incluyente, es decir, un enfoque que exige proteger los derechos, en el caso concreto, político-electorales, de los segmentos sociales contemplados en las presentes reformas, mismos que forman parte de los grupos sociales en desventaja para el pleno acceso y disfrute de sus derechos humanos y en la toma de decisiones.

Razón por la cual, visto de manera general, consideramos que con acciones legislativas como estas, se abona a que el Estado atienda y adopte todas aquellas medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derecho a la no discriminación de los grupos vulnerables; por lo tanto, estimamos que al encontrarnos ante acciones afirmativas para estos segmentos poblacionales, resulta pertinente dictaminar en sentido procedente los asuntos en estudio, en aras de atender la desigualdad existente al día de hoy.

Al efecto, cabe hacer mención que derivado del trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas comisiones en la dictaminación de los presentes asuntos, de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 95, párrafo 6, de la ley interna de este Congreso, se realizó una consulta previa, pública, abierta, accesible, ya que fue debidamente hecha del conocimiento de las personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones sociales que los representan, a través de una Convocatoria Pública, emitida el día 23 del mes de mayo del presente año por las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Estudios Legislativos y de Gobernación, y publicada en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 62, de fecha 24 de mayo del año actual, así como en la gaceta parlamentaria, página de internet y redes sociales oficiales de este Poder Legislativo, llevándose a cabo el registro correspondiente de quienes abrían de intervenir en dicha consulta pública, conforme a la modalidad que la misma establece; es decir, a través de un Micrositio con el que cuenta la página oficial de Internet de este Congreso, con las características de accesibilidad y transparencia necesarias para las personas con discapacidad, en donde tanto la convocatoria, iniciativas relativas a este segmento de la población, así como los audios a través de los cuales se da a conocer el contenido de éstas y los videos que se dieron a conocer con el contenido de todos los documentos antes referidos, mediante la Lengua de Señas Mexicana, por lo que se anexa al presente dictamen la convocatoria aludida, sobre el tema que nos ocupa, toda vez que el proyecto resolutivo del presente dictamen contiene disposiciones que inciden en sus derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e intereses. Asimismo, a todas las personas se les hizo llegar las iniciativas para su conocimiento, análisis y estudio correspondiente, mismos que, como ya se refirió, fueron difundidos previamente de forma accesible a todas las personas a través de los distintos medios electrónicos y con las características adecuadas ya señaladas; de igual forma se les dio a conocer tanto vía correo electrónico como de manera telefónica el día, hora, lugar y modalidades de la reunión en donde se efectuó la consulta pública, para conocer sus libres opiniones con relación a las iniciativas y artículos señalados en la Convocatoria multicitada, y así estar en condiciones de dictaminar en su oportunidad los asuntos que atañen a estos órganos parlamentarios.

De tal suerte que, al existir la obligación de realizar de estas actividades previas y durante la expedición de la norma, se consideró de manera especial la participación estrecha de las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

Cabe precisar que para la reunión de dicha consulta pública se registraron y estuvieron presentes de forma individual como por conducto de diversas organizaciones, de manera presencial tanto física como de manera virtual las personas que a continuación se enlistan: Marco Antonio Bracho Ruiz, Coordinador General del Movimiento de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; Dr. Gerardo Flores Sánchez, miembro de la Asociación CUIDAR del Movimiento de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas y de Vida Nueva Personas con Esclerosis en Tamaulipas, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Daniela Martínez Pérez, integrante del Movimiento de Personas con Discapacidad, de Ciudad Madero Tamaulipas; Edwin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Jacobo Landa Torreblanca, Coordinador del Movimiento de Personas con Discapacidad de la Zona Conurbada, de Ciudad Madero, Tamaulipas; Eric Martín Soto Lozano, de Reynosa, Tamaulipas; Norma Lysette Quiroga Álvarez, de la Red de Padres de Hijos con Autismo, Trastornos del Neurodesarrollo y Comunicación, de Valle Hermoso, Tamaulipas; José Pedraza Huerta, colaborador del Movimiento de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas, de Aldama, Tamaulipas; Guillermo José Guzmán Vargas, integrante del Movimiento de Personas con Discapacidad en Tamaulipas, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Juana Modesta Ramírez Vázquez, del Movimiento de Personas con Discapacidad, trabajadora de CAM, de Aldama, Tamaulipas; Javier Gómez Núñez, Coordinador del Movimiento de Personas con Discapacidad de Tamaulipas, de Matamoros, Tamaulipas; Miguel Ángel Valdez García, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Ricardo Dillan Puebla Rodríguez, Coordinación Zona Centro del Movimiento de Personas con Discapacidad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Fanny Eréndira Ramírez Barraza, Colaboradora del Movimiento de las Personas con Discapacidad en Tamaulipas, de Aldama, Tamaulipas; Juan Manuel González González, Coordinador Zona Centro del Movimiento de Personas con Discapacidad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Alberto Sánchez Rodríguez, de Reynosa, Tamaulipas; David Reséndez Requejo, Presidente de la Asociación Amigos Unidos A.C., de Miguel Alemán, Tamaulipas; María De Jesús Palomino Puentes, del Movimiento de Personas con Discapacidad en Tamaulipas, de Ciudad Mante, Tamaulipas; Álvaro Morales López, de Matamoros, Tamaulipas; Dr. Gerardo Rodrigo Flores Mendiola, Presidente del Centro de Cuidado y Derechos Humanos A.C. y representante de la Zona Centro de Tamaulipas de la Asociación Civil Vida Nueva una Luz en Esclerosis Múltiple e integrante del Movimiento de Personas con Discapacidad en Tamaulipas, de Ciudad Victoria, Tamaulipas; Xóchitl Milca Martínez Martínez, Coordinadora en la Asociación Centros Cristianos para Sordos A.C., de Reynosa, Tamaulipas; José Guadalupe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Montes Padilla, de Miguel Alemán, Tamaulipas; Sol Karina Soto Batalla, de Reynosa, Tamaulipas; Rubén David Soto Zarate, Presidente de la Fundación Éxodo: Señas y Voces y Coordinador del Movimiento de Personas con Discapacidad en Tamaulipas, de Reynosa, Tamaulipas; Lidia Isabel Enríquez Cárdenas, de Reynosa, Tamaulipas; Jessica Paola Villa Hernández, de Reynosa, Tamaulipas; Samantha Guadalupe López Nava, de Reynosa, Tamaulipas; Bryhan Eleazar Arellano Rodríguez, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, de Victoria, Tamaulipas; Lydice Elizabeth Ruiz Peña, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, de Victoria, Tamaulipas; Priscila Sarahí Chávez Nava, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, de Miguel Alemán, Tamaulipas; Alberto Molina Terrazas, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, de Victoria, Tamaulipas; Belem Carrizal Rivera, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, de Victoria, Tamaulipas; Elibety Roque Márquez, de la Coordinación Zona Sur, Movimiento de Personas con Discapacidad, de Llera, Tamaulipas; y Julio César Aguirre Manríquez, Coordinación Zona Sur, Movimiento de Personas con Discapacidad.

Las personas antes enunciadas corresponden a personas con discapacidad, familiares y que a su vez conforman las diferentes organizaciones de la sociedad civil que las representan, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer respecto al tema que nos ocupa, por lo que corresponde a los artículos relativos a las personas con discapacidad previstos en la Convocatoria para la consulta pública ya citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se deja constancia que de manera previa se les informó ampliamente la naturaleza y consecuencias de las acciones legislativas; al efecto quienes intervinieron haciendo uso de la voz en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y propuestas hacia este proyecto legislativo, en donde se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

C. Elibety Roque Márquez. *Muy buenas tardes, Diputadas y Diputados de estas Comisiones Unidas, asimismo, saludo con gusto a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como a aquellas personas que están al pendiente de esta reunión. Para mí es un gusto poder hacer uso de la voz en representación de las personas con discapacidad, quienes el día de hoy a través de la convocatoria de todos conocida, hemos sido llamados para la consulta pública y ser escuchados, en relación al tema que se busca legislar. Como todos sabemos, las iniciativas analizadas proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con la firme intención de que las personas con discapacidad puedan registrarse a candidaturas de puestos de elección popular, por ello la importancia de que se promueva la participación de este segmento social en la vida democrática del Estado. Primeramente, quiero resaltar que nuestra Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, por ello, ustedes como autoridades en el ámbito de su competencia, tienen el compromiso a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de este sector, en los términos que establezca la Ley, lo cual hoy aplaudimos y vemos con agrado. En estos tiempos de pluralidad y diversidad, es necesario que se garanticen los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja, con la intención de que podamos ejercer nuestros derechos en un plano de igualdad efectiva, así como de igualdad formal ante la Ley. En ese sentido, vemos con agrado que las propuestas planteadas, objeto de la consulta, previstas en la convocatoria emitida para las personas con discapacidad, mismas que son de suma importancia, permiten sentar las bases para garantizar la participación de este sector de la población, de una manera contundente en las decisiones que se tomen en el Pleno Legislativo, permitiendo asegurar escaños dentro del mismo para la defensa y verdadera representación de las causas que abanderamos. Ello nos permitirá ser protagonistas de acciones para el respeto de los derechos humanos y civiles que tienen todas las personas con discapacidad, ya que considero trascendental el que se nos garantice poder acceder a cargos de elección popular, en donde se pueda participar de forma efectiva y plenamente en la vida política y pública del Estado, en igualdad de condiciones que todas las demás personas. Todo esto es justo y necesario para que nuestras voces se hagan resonar a través de este Congreso local, por quienes nos lleguen a representar, permitiendo con ello mayor sensibilidad en los temas que nos atañen y lo benéfico o perjudicial que resultaría las acciones legislativas que sean presentadas en esta cámara local; sin duda alguna, con la aprobación de estas acciones legislativas contaríamos con elecciones más inclusivas en el año 2024. Sin embargo, quiero dejar en la mesa una **propuesta para incluir una fracción VI, dentro***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del párrafo tercero, del artículo 182 de la propuesta planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, recorriendo las fracciones subsecuentes, con la finalidad de tener la posibilidad de poder acceder también a espacios dentro de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, propuesta que de manera concreta sería la siguiente: En la postulación de planillas a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considera el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común. Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común. Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia. Lo cual, dejo a la consideración de estas comisiones como una propuesta, lo que sin duda nos permitirá una mayor participación e inclusión también a nivel municipal, porque sin duda alguna, nuestra participación de igual manera será determinante en las decisiones que ahí se tomen. Nuevamente, gracias por este espacio. Es cuanto.

C. Juan Manuel González González. Diputadas y Diputados que integran estas Comisiones, de antemano quiero agradecer el permitirnos ser parte de esta consulta y poder opinar sobre las acciones legislativas que atañen a las personas con discapacidad. Toda vez que como ya se ha dicho anteriormente, se busca realizar diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado en materia de representación efectiva de grupos vulnerables, donde las personas con discapacidad nos encontramos de manera específica para la postulación de candidaturas a puestos de elección popular. La realidad, es que hoy día, la sociedad exige leyes que garanticen el respeto de los derechos humanos que se nos reconocen de manera constitucional y en los diversos instrumentos internacionales, por lo cual, los legisladores deben de velar porque exista una verdadera igualdad entre todas las personas para que podamos ejercer plenamente nuestros derechos, dentro de los cuales se encuentran aquellos que tienen que ver con la vida política y democrática de nuestro país. Señalo lo anterior, ya que en el ejercicio de la democracia dentro de un sistema de gobierno como el nuestro, es prioritario y necesario permitir a la ciudadanía expresar sus opiniones, pero sobre todo que sea escuchada, y que mejor que las propias personas con discapacidad seamos representadas por alguien que comparte nuestras causas. Como ciudadanos, merecemos respeto y consideración, sin importar que contemos con alguna discapacidad. Es por ello que creemos en que ustedes como legisladores y como autoridades responsables, hoy habrán de realizar una importante aportación para que en la legislación local, se abran los espacios que son necesarios para que nuestras voces puedan tener acceso al debate público y político, de ahí que consideramos relevante que la representación política de las personas con discapacidad tenga una verdadera presencia que permita lograr una democracia inclusiva; con esto, no quiero decir que no se ha avanzado en el tema por parte de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congreso local, porque hemos visto como el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, ha sido punta de lanza para que seamos escuchados a través de él, haciendo sinergia con todos aquellos diputados y diputadas que se han sumado a la causa de manera aguerrida. Pero hoy en particular, aplaudimos las propuestas que son objeto de consulta, ya que estamos seguros que con las presentes acciones legislativas se logrará que obtengamos representatividad en los órganos de decisión de las políticas-públicas, en aras de lograr empoderamiento y superar la situación de desventaja social en la que nos encontramos, acción afirmativa que va encaminada, como ya lo dije anteriormente, a lograr que tengamos una adecuada representación para el registro de candidaturas a un cargo de elección popular, con la finalidad de garantizar la igualdad sustantiva y asegurar el derecho de las personas a participar en la integración de los cargos de elección popular, solo así, pasaremos de acciones afirmativas a hechos concretos en favor de todos nosotros. Todo esto nos garantiza la igualdad y la no discriminación en la designación de candidaturas, como ya lo señalaron los promoventes de las iniciativas, para conquistar escaños, tanto para diputaciones como para la integración de los ayuntamientos, y así lograr una democracia inclusiva. Por ello, hoy me sumo a la propuesta que se acaba de plantear, y quisiera abonar algo más, señalando de manera muy puntual lo siguiente: **Creo que las propuestas planteadas por el titular del Ejecutivo Estatal, se abordan de manera pertinente las propuestas planteadas por el Diputado Marco Gallegos en su iniciativa, la cual puso en la mesa el tema del reconocimiento de nuestro derecho a ser votados para cargos de elección pública, y con la opinión que se expuso anteriormente, para incluir una fracción VI, al párrafo tercero del artículo 182 propuesto como adición en la iniciativa del Ejecutivo, se logra establecer de manera concreta nuestra participación al interior de los ayuntamientos.** Gracias, de verdad, Diputado Marco y a todos los que conforman estas comisiones, porque sé y estamos seguros que seremos apoyados por todos ustedes para que un día estemos sentados en un curul, o como parte del cabildo, trabajando en pro de toda la población tamaulipeca, pero sobre todo, siendo minuciosos en el análisis para que en cada una de las acciones siempre se tomen en cuenta a las personas con discapacidad. Muchas gracias, y espero que estas iniciativas se vuelvan una realidad con su votación a favor de este tema. Es cuanto.

C. Fanny Eréndira Ramírez Barraza (Representante de Movimiento de Personas con Discapacidad de Tamaulipas. Buenas tardes. Señores Diputados y Diputadas de las comisiones unidas, representantes de los Derechos Humanos, el Movimiento de Personas con Discapacidad considera que es de gran importancia este tipo de iniciativas, ya que con ello desde la ley se protege y se promueve que los grupos más vulnerables tengan participación y puedan ejercer sus derechos con garantías de ley. Es una realidad que nuestra sociedad ha cambiado, que estamos enfrentándonos a una diversidad sin precedentes, y en esa misma medida como legisladores, tienen ustedes en sus manos, la oportunidad de poder garantizar el derecho de participación a toda la ciudadanía. En este caso, a las personas que se presentan dentro de nuestra sociedad en un ámbito más vulnerable. Consideramos en Movimiento de las Personas con Discapacidad en Tamaulipas, que es muy relevante que desde las leyes se promueva la inclusión de las personas con discapacidad. En la educación, se promueve en primarias, secundarias y otros niveles, en la familia también, pero que más, que nuestro Congreso tenga la responsabilidad de poder promover este tipo de iniciativas. De antemano, felicitaciones a todos y cada uno de ustedes por esa labor humanista, por estar considerando a cada uno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y a cada una que en otros tiempos no han tenido voz, y que en un futuro en Ayuntamientos y en Congreso del Estado van a tener esa representación y van a poder hablar por aquellas personas que lo viven y lo sufren. Entonces, he ahí la diferencia, ¿por qué? porque no es solamente aquellos y aquellas que están allá afuera, son todos ustedes apoyándolos y apoyándolas para que ejerzan sus derechos, para que sean protegidas, para que sean protegidos, para que en determinado momento sea un estado de inclusión realmente, que eso es lo que nos merecemos todos y cada uno como ciudadanos. No hay ciudadanos indistintos. Tenemos todos, nuestras posturas, nuestras características, nuestros pensamientos, nuestras elecciones, pero todos tenemos algo en común, somos ciudadanos de este bello Estado de Tamaulipas, y como tal, todos y cada uno tenemos los mismos derechos. Quiero decirles también, que en este sentido es muy relevante y estamos en un momento extraordinario al poder tener en nuestras manos esta iniciativa de ley. Agradezco en lo personal y como parte del Movimiento de Personas con Discapacidad en Tamaulipas, que así sea, y que a partir de las que ya han realizado con anterioridad y de aquí para adelante sean muchísimas más, pensando en cada uno de nosotros como sociedad. Quiero hacer mención, que nosotros como sociedad reconocemos a este Congreso y a cada uno de ustedes de esta 65 Legislatura, como personas comprometidas ante el hecho de poner a la sociedad y sus voces en un ámbito unido de inclusión. Como decía nuestro amigo, el Diputado Isidro Vargas, consideramos que este es el Congreso más inclusivo, y yo como ciudadana de afuera, así lo aprecio. Quiero comentarles también, al Diputado Marco Gallegos, que las personas del Movimiento con Discapacidad en Tamaulipas, consideramos necesario este tipo de iniciativas de ley. Es cuanto.

C. Ricardo Dillan Puebla Rodríguez. *Gracias. Si me escuchan es porque las personas con discapacidad hemos avanzado a lo largo de nuestra vida y desde la historia reciente contemporánea, ganando lucha tras lucha para que podamos tener voz. Y hoy, me da mucha alegría, y mucho reconocimiento a esta Legislatura y a estas comisiones y a nuestra Diputada Úrsula Salazar Mojica, a nuestro amigo Diputado Marco Gallegos y a todos, las y los Diputados que hoy nos acompañan, porque nos escuchan. Y eso es parte fundamental, ya que el psicólogo Albert Ellis, decía que la discapacidad no limita, sino la falta de voluntad por atenderla. Y hoy tenemos voluntad para que nos atiendan, hoy tenemos voluntad para poder pasar de una discapacidad a una oportunidad de representación efectiva, una oportunidad de poder accesibilizar de manera efectiva a todas, a todos los derechos humanos que hacen posible que podamos vivir en libertad y con una vida digna, por eso es que hoy felicito de nueva cuenta al grupo parlamentario, a esta comisión y a todas y todos los que hoy estamos aquí siendo parte por el impulso de las renovaciones y de las diferentes propuestas a la presente iniciativa, ya que es tal y como nos lo ha mencionado el Diputado Marco Gallegos, va a potenciar a las personas con discapacidad, ya que nos dará no solamente voz sino también voto en los diferentes asuntos del Estado, en los diferentes asuntos sociales, porque no solamente es la voz, es la voluntad tanto de ustedes como de nosotros que queremos participar desde diferentes áreas, ya sea desde aquí, desde el Legislativo, desde el Ejecutivo, desde la educación, desde el deporte. Hoy se nota la voluntad, y por eso quiero felicitarlos, felicito a todas y a todos. Quiero expresarles brevemente, que en nombre de los grupos vulnerables y de las personas con discapacidad, hacemos votos para que sigan extendiendo este tipo de iniciativas, hacemos votos para que sigamos ejecutando nuestros derechos humanos, porque qué creen, nosotros no decidimos como nacer, pero sí decidimos y elegimos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todos los días como vivir. Y queremos vivir fuertes, queremos vivir contribuyendo a nuestro Estado, queremos hacer equipo, queremos salir adelante. Gracias por tomarnos en cuenta, gracias por tener voluntad para cambiar a nuestro Estado. Felicidades, y las personas con discapacidad, estamos haciendo equipo con ustedes para que sigamos transformando a nuestro Estado y vivamos en plenitud los derechos humanos. Gracias.

C. Bryhan Eleazar Arellano Rodríguez. *Bien, muy buenas tardes estimados Diputados, Diputadas. Es importante en la vida pública del Estado de Tamaulipas, comprender la siguiente frase, pues las personas con discapacidad la pregonamos, esta frase es: "Nada de nosotros sin nosotros". Como persona con discapacidad, puedo vislumbrar un Tamaulipas distinto, que desde hace nueve meses comandado de la mano del Doctor Américo Villarreal Anaya, sigue gestando y consolidando la transformación de la vida pública de nuestro Estado. Sin lugar a dudas, Tamaulipas, al respecto de la inclusión de las personas con discapacidad en la vida política, no da simplemente un paso, sino da un paso agigantado y demuestra que en Tamaulipas, cuando se tiene voluntad política, claro que las cosas pueden ser diferentes. Demuestra que en Tamaulipas, la transformación va y va de fondo, no va nada más de discursos, con ese sentido humanista, de la mano de nuestro señor Gobernador, con esos principios de no mentir y no traicionar, pues él desde un inicio decía, que el pueblo iba a estar cercano a él durante su mandato y hoy lo observamos en esta iniciativa. Las personas con discapacidad hemos tenido voz, más no voto; ahí la gran importancia de la reforma a estos artículos. Créanme, que las personas con discapacidad a lo largo de Tamaulipas, van a estar más que agradecidas, pues su voz va a hacer más eco del que ya ha hecho. Quiero mencionarles, estimados Diputadas, Diputados, compañeros de lucha, que las personas con discapacidad de Tamaulipas, de acuerdo al censo del INEGI del año 2020, nos hablaban que había 577 mil personas con discapacidad o con una falta o limitación en alguno de sus cinco sentidos. Hoy me permito informarles que, son alrededor de 167 mil, ya una vez desconcentrados estos números, es una cifra dura, pero es una cifra que nos permite seguir avanzando, cambiando, generando y transformando la vida pública de Tamaulipas con este tipo de iniciativas. Gracias por cederme el uso de la voz. Es cuanto, estimado Diputado.*

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. *Sí, muy buenas tardes, compañeras Diputadas y Diputados, saludo con gusto a las personas con discapacidad, a los familiares y representantes de estos; así como también a quienes representan a la comunidad de la diversidad sexual, de igual modo, un gusto contar con la presencia de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, sean todos ustedes bienvenidos a esta casa del pueblo. He solicitado el uso de la voz, solamente para hacer un par de precisiones, quizá dos de los temas que voy a mencionar no forman parte de la consulta pública que hoy nos convoca, sin embargo, si lo considero pertinente, y aprovechando que una de las propuestas que acaban de hacer me parece importante, sabemos y tenemos conocimiento que dentro de los temas que abordan las iniciativas, que en el orden del día se aprobaron, también atañen tanto a personas de la diversidad sexual y de los migrantes y, al respecto, agradecemos que las personas de la diversidad sexual hayan tenido el interés de estar presentes aquí para ser testigos de este gran acto, que se justifica a través de acciones afirmativas para tener una Legislación más inclusiva, propiciando el cambio de la representatividad ciudadana en nuestro Estado. Por ello, me pronuncio a favor de que dicho grupo social sea representado por personas que promuevan la participación del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pueblo en la vida democrática del Estado y, sobre todo, que puedan registrarse a candidaturas de puestos de elección popular, es tiempo que nuestra Legislación sea más inclusiva, convirtiéndolos en verdaderos protagonistas del cambio que nuestro Estado necesita, sabemos que la lucha de estos segmentos sociales no ha sido sencilla, tanto personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes, han recorrido un camino complejo y a veces agotador, en el cuál han transitado para conseguir la verdadera garantía a sus derechos, y en este momento de la historia se encuentra el reconocimiento de su derecho a ser votado y representar dignamente a dichos grupos sociales, por tal motivo y **tomando en cuenta la propuesta planteada anteriormente por quienes representan a las personas con discapacidad, en cuanto a incluir una fracción VI al párrafo tercero del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para que en la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deban integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, con la finalidad de que estén en condiciones de ocupar escaños al interior de estos y participar también activamente en las causas que los mismos abanderan. Propongo se considere también a las personas de la diversidad sexual, refiriendo lo siguiente: Los partidos políticos deben integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual. De igual modo, propongo que se considere en el resolutivo final del dictamen que se emita, la reforma de la fracción II del artículo 180, propuesta en la iniciativa del Diputado Javier Villarreal, toda vez que resulta importante establecer el requisito para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional en caso del Diputado o Diputada migrante, de acreditar la residencia binacional por la importancia que reviste el mismo.** Propuesta que le haré llegar al Diputado Marco Antonio Gallegos, para que se determine si son viables al momento de dictaminar los temas que nos ocupan. Finalmente, hago de su conocimiento que mi voto será a favor de la reforma electoral en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, por considerarla como una deuda histórica que tenemos con estos segmentos sociales y que a todas luces constituye una garantía de derechos humanos. Es cuanto, presidente.

Alberto Molina Terrazas. Muy bien. Buenas noches tengan todos ustedes, yo quiero hablar más en el sentido y en el contexto de la profundidad que va tener esta reforma a la Ley Electoral, y estaremos hablando que si en Tamaulipas somos alrededor de 169 mil 649 personas con alguna discapacidad motora, visual, intelectual, auditiva o psicosocial, se abren las puertas y las aspiraciones aproximadamente a 76 mil 721 personas en el Estado. Esto ocasiona una gran noticia para las personas con discapacidad, porque va a motivar a prepararse aún más, siempre se ha dicho que la población con discapacidad puede aportar algo a la sociedad, sin embargo, muchas veces esas inquietudes se quedan en casa, se quedan en un papel, se quedan en un escritorio, ahora es la oportunidad de la población con discapacidad para integrarse, para proponer, para disponer en una equidad de oportunidades, lo que ellos traen, lo que ellos tienen por tantos años de superar adversidades. Yo agradezco mucho al Gobernador del Estado, esta disposición y gracias por permitirnos formar parte de la evolución de Tamaulipas, gracias por permitirnos coadyuvar a esta transformación y no permanecer como simples espectadores, gracias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Representante de personas con discapacidad: *Mi nombre, yo soy madre de familia, de una persona con discapacidad múltiple severa, nosotros apoyamos este movimiento y apoyamos las iniciativas, gracias a todas aquellas personas intelectuales, aquellas personas que se mueven por sí mismo, a todas aquellas personas que, como Dylan, tienen palabra, voy a llorar pero no me hagan caso, nosotros apoyamos todo esto porque, ay no, sí, este, porque solamente personas con una discapacidad, personas con un movimiento somos capaces de que nos escuchen, nuestros hijos, no son, no tienen voz, están postrados y necesitamos gente que luche, que viva la discapacidad, que viva la empatía para poder proponer, para poder hacer leyes que vayan en pro de nuestros hijos, de nuestra comunidad de todos. No sé por qué nos invitó, no sé por qué estamos aquí, por alguna razón, pero apoyamos estas iniciativas, apoyamos las leyes que van en favor de nuestra sociedad, de nuestros hijos, como madres de familia tenemos hijos y nuestros hijos no tienen voz como todos los que estamos aquí. Tenemos 5 años, una asociación civil, luchando en pro de los derechos de las personas con discapacidad múltiple severa, y solamente desde allá adentro se puede gestionar, cuando hay personas que tiene esa sensibilidad, que vivimos esa sensibilidad como los que van a ser elegidos más adelante. Hay mucha discriminación aún, ahí mismo dentro de la educación, hablamos de educación porque estamos pasando por un momento muy crítico, y bueno, solamente desde las leyes se puede gestionar y quienes más que los que vivimos la discapacidad, quienes vivimos esta realidad, apoyamos y estamos aquí para apoyar, apoyamos el movimiento, apoyamos a los que van a ser electos en un futuro y estamos aquí para apoyar, y como madres nosotras decíamos también, tiene que haber porque escuchamos los diálogos, también tienen que ser representados, nuestros hijos que no tienen voz y voto, también tienen que ser representados en algún momento por las madres que tiene voz y que tiene la necesidad de que sean escuchados ellos, los que no salen a la calle, los que están en educación y mandan a sus casas, porque ya se terminó el ciclo escolar, porque ya cumplieron 22 años y se tiene que ir a su casa, eso es lo que está haciendo la educación ahorita, te vas a tu casa porque, porque hay criaturas o hay jóvenes que salen de su casa y a lo que van a la escuela es hacer popó, dice la maestra no hay cambio de pañal, educación no es un centro asistencial y se van a su casa. Es una discriminación, sobre otra discriminación, una exclusión, entonces, hablamos precisamente de eso, de que necesitamos representantes que en educación, en salud, en el bienestar, en todos esos lugares, en todas esas situaciones que nosotros vivimos sean tomados en cuenta y agradecemos, agradecemos que se den estas iniciativas porque solamente así vamos a poder responder a las necesidades del tiempo de hoy. El Gobernador hizo una propuesta que iba a ser un Gobierno humanista, un Gobierno sensible a las necesidades, y estamos aquí, porque queremos eso, queremos el Gobierno humanista y nuestros representantes que sean eso, representantes humanistas y sean sensibles a las necesidades de las personas, pero sobre todo, nosotros sí hablamos todos los que estamos aquí, pero nuestros hijos no hablan, pero si tiene necesidades y son personas y tienen derechos.*

Representante de personas con discapacidad: *Yo me uno, yo también soy parte de la comunidad, llevamos 5 años, nuestros hijos tiene discapacidad múltiple severa, desgraciadamente en su condición neurológica está muy comprometida, de los cuales no se pueden incluir en lo laboral, ni a una carrera profesional, por eso decíamos, que a los 22 años los egresan de los CAM's y son 22 años desde que nacieron, toda la familia luchamos por terapias y toda la familia la llevamos en tiempo, en dinero, ganamos todo eso, por mi hijo ya con abrir la puerta o abrir su botecito de agua es un grado de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

independencia, muchos dirán, ay pues no es nada, pero para el sí, ya no se me va morir de sed, ya sabe tomar una teta. Y pues, a los 22 años se van a casa y que pasa, lo que no pone en práctica se echa a perder, y todo lo que hemos logrado en 22 años se va para atrás, trayendo problemas económicos y socioemocionales, porque hay muchos niños que están en casa, ya casi se andan matando padre e hijo, por lo mismo, que es el único lugar de socialización donde se reciben terapias, a los 12 años los egresan del CREE, quedándose sin educación, sin terapia, ningún otro lugar donde puedan desarrollarse y que puedan ser incluidos, nosotros llevamos 5 años de lucha con eso, igual ya nos salimos del tema de las iniciativas, pero estamos aquí para que nos escuchen, que no sea una sociedad capacitista, que nada más los que tienen cierta capacidad puedan entrar, ya sea a esos lugares, o tan simple, en todo victoria no hay una pesa adaptada para silla de ruedas, tengo 5 años que a mi hijo no lo puedo pesar, me voy al mercado a una papera para pesarlo, que quiere decir, que los hospitales nada más están capacitados para esas personas que sí pueden caminar, igualmente van al Sistema Educativo, en cualquier lavabo, donde no se ha adaptado a las personas que no tengan las capacidades homogenicas, que no puedan ser incluidas. Así que, desde donde estén los de la bancada, así hay que luchar para evitar y quitar ese capacitismo, que sea realmente todos, que sean oportunidades iguales para todos, por eso estamos aquí, apoyando y pues ahora sí, ver la necesidad que estamos ahorita aquí y estamos siendo discriminados nuestros hijos, ya nos dijeron, se van a casa porque tu hijo no tiene control de esfínteres, estamos en lucha, muchas gracias.

Escuchado el posicionamiento, opiniones y propuestas por parte de quienes representan al segmento social de las personas con discapacidad y tomando en cuenta el análisis, debate y estudios de los asuntos en cuestión a este grupo poblacional, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estamos a favor de las propuestas concretas relativas a los artículos objeto de consulta pública realizadas por los representantes de las personas con discapacidad, en concordancia con lo propuesto por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable, propuestas sobre las cuales se determina su viabilidad por parte de estos órganos toda vez que las mismas son pertinentes, dado que amplían la participación en la postulación de estos grupos de atención, ya que en efecto materializan el derecho a presentarse efectivamente para las candidaturas a las próximas elecciones, lo cual, sin duda alguna, viene a favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a ser



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

postuladas a las candidaturas de diputaciones y de integrantes de los ayuntamientos y como consecuencia, a ser votadas.

En relación a la determinación referida en el párrafo anterior, se determina procedente incluir en la parte resolutive del dictamen la reforma de la fracción II, del artículo 180; y adicionar una fracción VI al párrafo tercero del artículo 182, recorriendo en su orden natural las fracciones subsecuentes de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, artículos que fueron abordados tanto por el Diputado Javier Villarreal Terán y por el Titular del Ejecutivo del Estado en sus iniciativas, respectivamente, para quedar como siguen:

Artículo 180.- Son...

I. ...

II. *Por el principio de representación proporcional:*

a) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; y*

b) *En caso del Diputado o Diputada migrante a que se refiere esta Ley, acreditar la residencia binacional.*

Artículo 182.- A...

Los...

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata. Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;

IV. En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual;

V. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros;

VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

VII. Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive;

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos deberán presentar alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

IX. Para los efectos del cumplimiento de la fracción anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas migrantes postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior; y

X. En caso de que algún partido político o coalición, no cumpla con lo previsto en este artículo, el Consejo General le requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

Asimismo, hacemos constar que en esta reunión de trabajo, también estuvieron presentes representantes de la comunidad de la diversidad sexual, dado el interés que tuvieron para formar parte y ser testigos de la atención dada a las iniciativas sujetas a análisis por parte de estas dictaminadoras, por lo que fueron invitados a dichas reuniones, asistiendo quienes se enlistan a continuación: Kendra Guillen, José Angel, Pedro Gallegos, Isaías Cárdenas, Aracely Oliva, Alma López, Katya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pérez, Ana Karen López Quintana de la Organización Tamaulipas Diversidad Vidha Trans A.C., Celso Pérez Ruiz, de la Organización tendremos Alas A.C., y Denis Mercado Palacios activista en materia de Derechos Humanos en tema de diversidad sexual, quienes con sus intervenciones se pronunciaron a favor de las iniciativas que nos ocupan, las cuales se tienen por reproducidas en la versión estenográfica de dichas reuniones, misma que se adjunta a este dictamen.

Es así que tomando todo lo antes expuesto, se estima pertinente dejar asentado en este instrumento parlamentario que todas las propuestas que habrán de disponerse en la norma, constituyen una base mínima que permitirá expandir los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Tamaulipas, ya que por una parte, se contempla como mínimo una fórmula de candidatura para diputaciones al Congreso del Estado, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, y por otra parte, como se recogió de las propuestas derivadas de la consulta pública, con al menos una fórmula de candidaturas de los segmentos de personas con discapacidad y de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del Estado; es decir, los partidos políticos quedan en plena libertad para que, conforme con su propia autodeterminación y auto organización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas a cargos de elección popular de personas pertenecientes a estos grupos vulnerables (personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas migrantes) para incorporarlos a la vida política de Tamaulipas.

De igual manera, al trabajo de estos órganos dictaminadores, se sumó la presencia de la Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y colaboradores, quienes avalan un trabajo minucioso que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

busca en todo momento el reconocimiento de los derechos políticos-electorales de tales segmentos sociales antes referidos.

Dado lo anterior, se determina que la Convocatoria de la consulta pública aludida y la versión estenográfica de las reuniones en la que se llevó a cabo la consulta pública ya referida y la aprobación del dictamen respectivo, se anexen al presente como medio probatorio de la realización de la misma, así como para su consulta pública e institucional, y que servirá de argumento y juicio de valoración en la decisión que el Pleno Legislativo adopte para la resolución definitiva de este instrumento parlamentario, mismas que pueden consultarse a través de los siguientes links para tal efecto:

- Convocatoria de la consulta pública:
http://www.congresotamaulipas.gob.mx/ModeloSocialDiscapacidad/documentos/CONVOCATORIA_CONSULTA_PUBLICA_DISCAPACIDAD_2023.pdf
- Versión estenográfica:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/2%20ESTUDIOS%20LEGISLATIVOS%20%20GRUPOS%20VULNERABLES%20Y%20GOBERNACION%205%20y%206%20JUNIO%2023.pdf>

VI. Conclusión

Finalmente, derivado del análisis a las acciones legislativas y propuestas planteadas al interior de estos órganos parlamentarios, se determina dictaminar el presente asunto en sentido procedente, así como las propuestas planteadas al interior de estas reuniones de trabajo, mismas que se precisan en la parte considerativa de este instrumento parlamentario; cabe poner de relieve que se determina por parte de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

quienes conformamos estos órganos parlamentarios que el proyecto resolutivo final derivado del análisis y estudio de las acciones legislativas habrá de versar respecto los artículos previstos en la acción legislativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las opiniones aprobadas derivado de la consulta, es decir, se incluye a la parte resolutive del dictamen la reforma de la fracción II, del artículo 180; y se adiciona una fracción VI, al párrafo tercero, del artículo 182, recorriendo en su orden natural las fracciones subsecuentes de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo anterior, dado que las propuestas planteadas en las otras dos acciones legislativas se encuentran inmersas en esta, abordando los temas en su justa dimensión, así como los ajustes que por técnica legislativa resultan pertinentes, para una redacción incluyente y referir de manera correcta el articulado en la parte resolutive, con lo cual se abona en gran medida al reconocimiento y garantía de la representación efectiva de las personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes, en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

Por lo tanto nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 180, fracción II; 206; 223, párrafo segundo; y se adicionan las fracciones V Bis, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quater, XIV Bis y XXVIII Bis, al artículo 4; el párrafo tercero, con las fracciones I a la X, al artículo 182;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y la fracción X Bis, al artículo 300, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4.- Para...

I. a la V. ...

V Bis. Candidata o Candidato Migrante: es la persona con ciudadanía tamaulipeca y residencia binacional, que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Nacionalidad, la Constitución Política del Estado, la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables, pretende ocupar el cargo de Diputada o Diputado;

VI. a la XIII. ...

XIII Bis. Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Para los efectos de esta ley se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial;

XIII Ter. Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII Quater. Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XIV. ...

XIV Bis. De la Diversidad Sexual: hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales, distintas en cada cultura y persona. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;

XV. a la XXVIII. ...

XXVIII Bis. Residencia Binacional: es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;

XXIX. a la XXXII. ...

Puede...

Artículo 180.- Son...

I. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Por el principio de representación proporcional:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; y
- b) En caso del Diputado o Diputada migrante a que se refiere esta Ley, acreditar la residencia binacional.

Artículo 182.- A...

Los...

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad de la siguiente forma:

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal;

II. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad o las pertenecientes a la diversidad sexual postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Para el caso de las candidaturas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, basta con su autoadscripción como requisito para tener por acreditada la pertenencia a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, bajo el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente a partir de los elementos con que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados, ni generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona candidata. Por su parte, los fraudes a esta disposición provocarán la inelegibilidad de la candidatura correspondiente, además que dichas personas quedarán impedidas para ser postuladas, en los siguientes dos procesos electorales, para cualquier candidatura a cargos de elección popular en los ámbitos estatal, distrital o municipal;

IV. En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual;

V. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros;

VI. En la postulación de planillas a los ayuntamientos, los partidos políticos deberán integrarlas con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en cuando menos quince municipios del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado. Para el cumplimiento de lo establecido en este párrafo, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.

Tratándose de candidaturas independientes para ayuntamientos, se deberá integrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de personas de la diversidad sexual en la planilla del municipio de que se trate. En todos los casos, se deberá observar en la integración de las mismas el principio de paridad de género y alternancia.

VII. Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por el IETAM y por los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro; sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la jornada electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. En las listas de representación proporcional de cada partido político, se deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen: Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, para garantizar que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas migrantes, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten alguno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; credencial de servicios de salud; o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico;

IX. Para los efectos del cumplimiento de la fracción anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas migrantes postuladas por aquellas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán de observar lo señalado en el párrafo anterior; y

X. En caso de que algún partido político o coalición, no cumpla con lo previsto en este artículo, el Consejo General le requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, iniciará el procedimiento especial sancionador correspondiente.

Artículo 206.- Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la representación efectiva de los grupos vulnerables en las candidaturas en los términos previstos en la presente Ley. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

Artículo 223.- Los...

El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad y la participación efectiva de los grupos vulnerables, este último referido en el artículo 182 de la presente Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 300.- Constituyen...

I. a la X. ...

X Bis. El incumplimiento a las obligaciones para el registro de personas en situación de vulnerabilidad a que se refiere el artículo 182 de la presente Ley;

XI. y XII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la oportunidad debida para su aplicación en el proceso electoral ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá emitir los lineamientos para el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular de los grupos vulnerables a que refiere la presente reforma, y la supervisión de su cumplimiento. Por ende, una vez iniciado el proceso electoral, y en atención a los principios de seguridad jurídica y certeza, no se podrán emitir lineamientos al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR; Y DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL		_____	_____

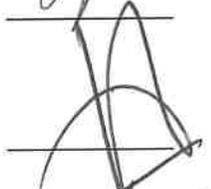
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR; Y DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR; Y DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.